



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMISTAD ÍNTIMA COMO
CAUSAL DE EXCUSA O RECUSACIÓN EN EL SISTEMA
PROCESAL, SANTA ELENA, 2022.**

AUTORAS:

**HEIDY RODRÍGUEZ ALEJANDRO
KATHERINE KATIUSKA URDIALES VELIZ**

**LÍNEA: DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA
SUBLÍNEA: DERECHO PENAL**

TUTORA:

AB. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022-2

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMISTAD ÍNTIMA COMO
CAUSAL DE EXCUSA O RECUSACIÓN EN EL SISTEMA
PROCESAL, SANTA ELENA, 2022.**

AUTORAS:

HEIDY RODRÍGUEZ ALEJANDRO

KATHERINE KATIUSKA URDIALES VELIZ

LÍNEA: DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

SUBLÍNEA: DERECHO PENAL

TUTORA:

AB. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022-2

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 13 febrero del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título :
“**NATURALEZA JURIDICA DE LA AMISTAD INTIMA COMO CAUSA DE EXCUSA O RECUSACION EN EL SISTEMA PROCESAL,SANTA ELENA,2022**”,
correspondiente a las estudiantes **Heidy Melanie Rodriguez Alejandro y Katherine Katuska Urdiales Veliz**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Dra. Panchana Suárez Nicolasa, Mgt.

PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

La Libertad, 13 febrero del 2023

En mi calidad de tutora del trabajo de investigación título: **“NATURALEZA JURIDICA DE LA AMISTAD INTIMA COMO CAUSA DE EXCUSA O RECUSACION EN EL SISTEMA PROCESAL,SANTA ELENA,2022”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **Heidy Melanie Rodriguez Alejandro y Katherine Katiuska Urdiales Veliz**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 3% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dra. Panchana Suárez Nicolasa', is written over a horizontal dotted line.

Dra. Panchana Suárez Nicolasa, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado "**NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMISTAD ÍNTIMA COMO CAUSAL DE EXCUSA O RECUSACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL, SANTA ELENA, 2022**", de las estudiantes: **RODRÍGUEZ ALEJANDRO HEIDY MELANIE** y **URDIALES VELIZ KATHERINE KATIUSKA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 13 de Febrero del 2023



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 05 de agosto de 2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras HEIDY MELANIE RODRÍGUEZ ALEJANDRO Y KATHERINE KATIUSKA URDIALES VELIZ, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMISTAD ÍNTIMA COMO CAUSA DE EXCUSA O RECUSACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL, CANTÓN LA LIBERTAD, 2022 desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

.....


Heidy Rodríguez Alejandro

CC. 2450329160

Celular: 0996232213

.....


Katherine Urdiales Veliz

CC. 2450588914

Celular: 0992106734

E-mail: heidy.rodriguezalejandro@upse.edu.ec - katherine.urdialesveliz@upse.edu.ec

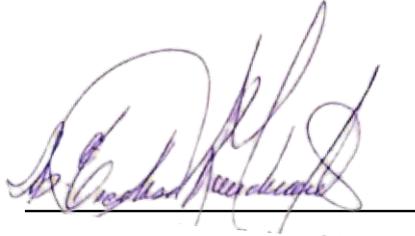
TRIBUNAL DE GRADO



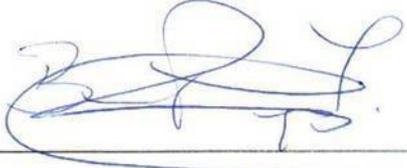
Lcdo. Milton Gonzalez Santos, M
DIRECTOR (E) CARRERA DE DERECHO



Ab. Lissette Robles Riera, Mgt.
Docente especialista



Dra. Nicolasa Panchana Suarez, Mgt.
Tutora



Ab. Brenda Reves Tomalá, Mgr.
Docente Guía UIC

DEDICATORIA

A Dios por guiarnos, a nuestros padres por apoyarnos y motivarnos a nunca rendirnos y continuar con el desarrollo de nuestro trabajo de titulación y a cada miembro de nuestras familias por confiar en nuestros deseos, Además, queremos dedicar este trabajo a aquellas personas que de una u otra forma hicieron posible cumplir con nuestro objetivo.

Heidy & Katherine

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirnos mantenernos con vida y salud, a nuestros padres por su apoyo constante. A nuestra querida alma mater, la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos las herramientas necesarias para prepararnos a la vida como futuros profesionales del Derecho.

A nuestra tutora Ab. Nicolasa Panchana Suarez, por brindarnos su espacio y tiempo para el desarrollo de nuestro proyecto de titulación. A nuestra docente Ab. Brenda Reyes Tomalá por estar presente y brindarnos su conocimiento de manera especial y con plena predisposición.

Gracias, a quienes formaron parte de ello.

Heidy & Katherine

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACION DEL TUTOR.....	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	V
CERTIFICADO URKUND.....	VI
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	VII
TRIBUNAL DE GRADO.....	VIII
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTO.....	X
ÍNDICE GENERAL.....	XI
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVI
RESUMEN.....	XVII
ABSTRACT.....	XVIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3. OBJETIVOS.....	6
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6

1.4. JUSTIFICACIÓN	7
1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	8
1.6. IDEA A DEFENDER.....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. MARCO TEÓRICO	9
2.1.1. Importancia de la naturaleza jurídica	9
2.1.2. Naturaleza jurídica de amistad íntima.....	10
2.1.3. Inferencia de las garantías de los derechos constitucionales	11
2.1.4. Principio de imparcialidad.....	12
2.1.5. Elementos básicos de la imparcialidad	14
2.1.5.1. Imparcialidad objetiva	15
2.1.5.2. Imparcialidad subjetiva	15
2.1.6. Principio de seguridad jurídica	16
2.1.7. Principio de igualdad entre las partes	17
2.1.8. Principio de moralidad	18
2.1.9. Moralidad en el estado de derecho	18
2.1.10. Tutela judicial	20
2.1.11. Concepto jurídico y procedimiento de la excusa.....	21
2.1.12. Concepto jurídico y procedimiento de la recusación.....	22
2.1.13. Inadmisibilidad de la recusación.....	23
2.1.14. Los vacíos normativos con relación a la amistad íntima como causal de excusa y recusación	24
2.1.15. Derecho comparado.....	25
2.2. MARCO LEGAL.....	26
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	26
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	27

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal	27
2.2.4. Código Orgánico General de Procesos.....	29
2.2.5. Código Orgánico de la Función Judicial.....	30
2.2.6. Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
CAPITULO III	32
MARCO METODOLÓGICO	32
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	32
3.1.1. Enfoque cualitativo	32
3.1.2. Tipo de investigación	32
3.1.3. Población	32
3.1.4. Muestra.....	33
3.2. Tratamiento de la información.....	34
CAPÍTULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	38
4.1.1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena	38
4.1.2. Entrevista dirigida a juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Libertad.....	46
4.2. Verificación de la idea a defender	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Variable Dependiente	36
Tabla 2 Variable Independiente.....	37
Tabla 3 Pregunta 1	38
Tabla 4 Pregunta 2	39
Tabla 5 Pregunta 3	40
Tabla 6 Pregunta 4	41
Tabla 7 Pregunta 5	42
Tabla 8 Pregunta 6	43
Tabla 9 Pregunta 7	44
Tabla 10 Pregunta 8	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Pregunta 1	38
Gráfico 2 Pregunta 2	39
Gráfico 3 Pregunta 3	40
Gráfico 4 Pregunta 4	41
Gráfico 5 Pregunta 5	42
Gráfico 6 Pregunta 6	43
Gráfico 7 Pregunta 7	44
Gráfico 8 Pregunta 8	45

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 ENTREVISTA JUEZ LEONARDO LASTRA.....	57
Anexo 2 ENTREVISTA JUEZ IVÁN GARCÍA.....	57
Anexo 3 ENTREVISTAS A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE CON CEDE EL CANTÓN LA LIBERTAD	58
Anexo 6 ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	59

RESUMEN

NATURALEZA JURÍDICA DE LA AMISTAD ÍNTIMA COMO CAUSAL DE EXCUSA O RECUSACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL, SANTA ELENA, 2022.

Autores: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Tutora: Ab. Nicolasa Panchana Suarez. Mgt.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa y recusación contemplado en el artículo 22 numeral 11 del Código Orgánico General de Procesos, y 572 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal para determinar si el fiel cumplimiento de la normativa garantiza los principios de tutela judicial y la seguridad jurídica contemplados en la Constitución, es así que para llevar a cabo su desarrollo ha sido necesario estructurarlo en cuatro partes, el planteamiento del problema que es la base de donde parte la planificación del trabajo investigativo, las variables y la idea defender, seguido de eso, se requiere una la fundamentación teórica donde se han hecho el análisis de temáticas sobre el objeto de investigación; una tercera parte el diseño metodológico y diagnóstico, dentro de la cual se han utilizado métodos técnicas e instrumentos de investigación que ha permitido diagnosticar la situación actual de la problemática, esto a través de las encuestas, además se han realizado entrevistas a expertos en el área penal, quienes han ratificado la existencia de la problemática y la importancia que tiene el presente estudio sobre la fundamentación legal que posee la legislación ecuatoriana es suficiente para establecer la amistad íntima como una causal de excusa o recusación; por último la propuesta de solución al problema dentro de la cual se ha realizado el proyecto investigativo, en el cual se establece el trámite a seguir en los casos en los que se ha tenido que excusar o recusar un juez de una casusa en la que tiene interés propio, permitiendo de esta manera garantizar los principios de tutela judicial y seguridad jurídica establecidos en nuestra constitución, concluyendo con la validación de expertos y las conclusiones generales y recomendaciones.

Palabras clave: naturaleza, jurídica, garantía, tutela, derechos

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the legal nature of intimate friendship as grounds for excuse and challenge contemplated in article 22 numeral 11 of the General Organic Code of Processes, and 572 numeral 8 of the Comprehensive Organic Criminal Code to determine if the faithful compliance with the regulations guarantees the principles of judicial protection and legal certainty contemplated in the Constitution, so that in order to carry out its development it has been necessary to structure it into four parts, the approach to the problem that is the basis from which the planning of the investigative work, the variables and the idea to defend, followed by that, a theoretical foundation is required where the analysis of themes on the object of investigation has been made; a third part the methodological design and diagnosis, within which technical methods and research instruments have been used that have allowed to diagnose the current situation of the problem, this through surveys, in addition interviews have been conducted with experts in the area criminal, who have ratified the existence of the problem and the importance of this study on the legal foundation of Ecuadorian legislation is enough to establish intimate friendship as a cause for excuse or recusal; Finally, the proposed solution to the problem within which the investigative project has been carried out, which establishes the procedure to follow in cases in which a judge has had to be excused or challenged in a case in which he has self-interest, thus allowing to guarantee the principles of judicial protection and legal certainty established in our constitution, concluding with the validation of experts and the general conclusions and recommendations.

Keywords: nature, legal, guarantee, guardianship, rights.

INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación ha sido necesario indagar sobre investigaciones que traten sobre el problema a estudiar sin embargo no se ha podido encontrar trabajos que se asemejen o tengan similitud con los objetivos y propuestas planteadas, es así que resulta importante realizar un trabajo sobre la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa y recusación, establecida dentro del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal, la cual dentro de la práctica del derecho ha venido presentando conflicto a los Administradores de justicia.

El primer capítulo se centra en el plan investigativo diseñado por las autoras, el contenido está orientado a plasmar la problemática inicial del trabajo de titulación, contiene los objetivos específicos y el objetivo general, las variables, la formulación del problema y los demás aspectos de tipo metodológico que contribuyen a bosquejar la estrategia analítica y el resultado final del trabajo de investigación.

El segundo capítulo es el marco teórico, este abarca todas las fuentes de información, se recoge en este capítulo todos los criterios jurídicos de los doctrinarios y estudios del derecho positivo, se analiza la normativa correspondiente y que tiene estrecha relación con la problemática, se realiza una retrospectiva para indagar sobre los orígenes de la norma y la naturaleza jurídica del tema principal materia de estudio. en base al estudio realizado se denota que la amistad íntima como causal de excusa y recusación ha venido siendo parte de la legislación durante muchos años, aunque su repercusión en el derecho positivo se ha hecho más notorio en la normativa vigente.

El tercer capítulo contiene la parte metodológica del proceso investigativo, aquí se enmarca la tipología y los métodos utilizados para el desarrollo del estudio realizado, se efectúa la recolección de información y se trata para su posterior análisis. en este capítulo también se considera la población que se ha tomado como fuente de información primaria y la muestra correspondiente la misma que será discutida en la siguiente sección.

El análisis y discusión de resultados es parte del cuarto capítulo en este apartado se deslucen los datos obtenidos en la sección anterior, se analiza las encuestas y entrevistas

realizadas a los diferentes protagonistas del proceso judicial que son quienes viven día a día las situaciones judiciales que se dan en los juzgados y tribunales. En base a los datos obtenidos en los instrumentos de estudio y los libros, revistas científicas o textos indexados se realiza la validación de la idea a defender que determina la falta de doctrina para que se determine la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa y recusación.

En la parte final del trabajo investigativo se hace un recuento de los hallazgos encontrados durante el desarrollo del estudio doctrinario y se determinan las conclusiones que se obtuvo, además de dar ideas o recomendaciones para los futuros investigadores, dando puntos de vista que las autoras han considerado pertinente plasmar como aporte a los estudiantes o profesionales que se den un tiempo para escudriñar el trabajo realizado

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la perspectiva filosófica aristotélica la amistad es considerada como tomista, misma que se distingue como un trato de correlación que procede por reconocimiento del "otro como otro yo", es decir, la amistad se considera como una de las condiciones más importantes tanto desde la perspectiva valorativa como desde la profesional, es ahí donde infiere la no proporcionalidad y la existencia de una justicia efectiva ya que al tratarse precisamente del ámbito profesional se debe manejar de una forma objetiva.

Para Aristóteles la amistad es meritorio en la vida del ser humano coexistiendo como parte de un lugar común, a diferencia de cómo se palpa en el ámbito jurídico, cabe recalcar que en el sistema procesal de nuestro país se menciona dicho termino, en él se encuentra considerado como "amistad íntima", pero ¿porque hacer énfasis de estos términos en el ámbito jurídico? Si bien el sistema procesal busca que cada jurista deba ser imparcial, es decir, no debe tener intereses propios dentro del proceso, por ende, no debe postular una teoría del caso, ya que estos son como la columna vertebral, una parte fundamental en desarrollo del proceso por ello cada caso que es presentado ante una autoridad jurisdiccional se trata de conllevar con toda la responsabilidad que esta amerite.

Sin embargo, se puede ver en discordia el tema de la imparcialidad, ya que es precisamente carta magna el ente que promueve no solo la protección de los derechos si no también la garantía de los mismos, en cuanto a la imparcialidad es precisamente nuestra constitución de la república la que en el capítulo octavo que hace mención sobre los derechos de protección en el art.75, así como también en otros códigos que rigen nuestra legislación.

Al hacer mención a la amistad íntima sin duda alguna se pueden tergiversar muchos criterios sobre estos términos independientemente del ámbito desde que sea observada, pese a ello el presente objeto de estudio recae en la naturaleza de la "amistad íntima" como causa de excusa o recusación en el sistema procesal penal.

La excusa y la recusación son elementos que infieren en el desarrollo de un proceso por lo que, la presente propuesta enfoca la investigación en la naturaleza jurídica de la amistad íntima.

El término "amistad íntima" de acuerdo a lo que determina la sentencia constitucional No. 006-17-scj-cc006-17-scj-cc indica ciertos parámetros por los que no se puede considerar "amistad íntima". Tomando en cuenta que dentro de la legislación ecuatoriana existe una definición jurídica del tema en mención, se considera la doctrina que esta resolución constitucional proporciona.

Si bien, la amistad íntima va de la mano con la recusación y la excusa como parte de los procesos judiciales y elementos de garantía en la imparcialidad ya que, sirven como parte del discernimiento conforme a la justicia en donde se manifiesta que cada decisión se debe tomar con objetividad, manteniendo la distancia respecto a la pretensión tanto del fiscal como la del abogado y en las otras áreas respecto a las pretensiones de los abogados/as de ambas partes, pues debe prevalecer la garantía incluso si se tratara sobre una inferencia en la que el juez deba someterse a algún partido político por ende se vuelva parcial, es por ello que la legislación cuida que los jueces y juezas tengan algún interés o sean partidarios políticos. La recusación es un tema práctico que si bien no siempre es utilizado en los juicios pero que sin embargo es importante conocer.

En el Derecho según Pico en 1998 define a la recusación como un medio, usado por los abogados defensores mediante la querrela, en donde el juez no podrá actuar en el procedimiento de la causa que se encuentra en investigación o a instancias del juicio. (Joselyn, 2018)

Esta figura procesal es un elemento que se utiliza para considerar que determinado funcionario tiene algún impedimento para continuar a cargo una determinada causa basándose en el principio que implica que nadie puede ser juez y parte de una misma causa, considerándose además comúnmente como una estrategia por parte de los abogados para poder dilatar los procesos.

La excusa a diferencia de la recusación, es tramitada por parte del mismo juez, en esta él se inhiere de la responsabilidad de participar en un procedimiento. Es de suma importancia

que de existir una causa tanto para recusar u excusar se tramite puesto que al momento que se llegue a evidenciar la falta de imparcialidad, se demuestra no solo la falta de ética profesional si no también el incumplimiento de los derechos y garantías y esto conllevaría la no existencia de una seguridad en la aplicación de justicia en el país, viéndose de esta manera afectado el sistema judicial y la credibilidad de la integridad del juez o jueza.

Si bien existe cierta inferencia en la naturaleza jurídica al mencionar la amistad íntima puesto que los códigos que posee la legislación ecuatoriana solo hacen una mención del término más no una conceptualización. De hecho, el Código Orgánico Integral Penal que forma parte primordial al ser norma rectora en el sistema procesal penal no indica de forma explícita, más si lo menciona en su “Artículo 572.- Causas de excusa y recusación. Numeral 8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales”. (Nacional A. , www.defensa.gob.ec, 2021)

A diferencia de la American Bar Association (ABA) en donde se encuentra la opinión de cuáles son las relaciones entre los jueces y las partes o de los abogados de las partes. Debido a esta falta de aclaración en cuanto a la conceptualización y a los elementos que deban considerarse como fuentes de probación de la amistad íntima en un proceso, existen inconvenientes y confusiones por la falta de jurisprudencia sobre el tema, al momento de presentar la recusación de los jueces.

Parte esencial del presente trabajo es prestar atención en la práctica jurídica retrospectiva a través del funcionar de la diferencia y el poder. Sin embargo, este enfoque en la amistad íntima, al ser causal tanto de excusa como recusación también es arriesgado ya que, en la legislación del país no se abarca la amistad íntima como un eje conceptual, por lo tanto, se considera necesaria la realización de una investigación dogmática jurídica que caracterice la presente denominativa con parámetros que delimiten las acciones en base a procesos ya ejecutoriados dentro de la provincia de Santa Elena, con las que se permita llegar al entendimiento de los actos que se encuentran designado como parte de una amistad íntima jurídicamente hablando

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo afecta la falta de delineación expresa de la amistad íntima como causa de excusa o recusación en el sistema procesal?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la naturaleza de la amistad íntima como parte de las causas de excusa y recusación, mediante bases dogmáticas-jurídicas y procesos ejecutoriados, para que se identifique la forma de aplicación dentro del sistema procesal en laprovincia de Santa Elena.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer la naturaleza del término “amistad íntima” como causa de excusa y recusación dentro del orden legal que posee la legislación ecuatoriana vigente para un análisis profundo de sus alcances jurídicos.
- Evaluar de forma taxativa el comportamiento característico de la excusa y la recusación y la causal de la amistad íntima, para legitimar su incidencia en el sistema procesal de la provincia.
- Diagnosticar la situación actual de los procedimientos de excusa o recusación que se han presentado en las unidades judiciales de Santa Elena, para que identifique la efectividad de la aplicación normativa.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El propósito de este trabajo investigativo es realizar un análisis a la naturaleza de la amistad íntima como causal de excusa y recusación dado que, existe cierto desfase puesto que, esta no es considerada como un valor humanismo en el ámbito jurídico, sino más bien como un índice que da paso a la corrupción, al realizar la investigación de los casos presentados en Santa Elena los cuales ya han tenido ejecutoria se va a evidenciar la falta de precisión y taxatividad en la norma expuesta por lo que, se demostrará que la falta de conceptualización da paso a interpretaciones ajenas al origen legal del articulado materia de estudio.

En el aspecto metodológico este proyecto investigativo va aportar a través del método analítico como el sistema procesal procede según su reglamentación y específicamente en base a temas que denotan gran análisis como las causales de excusa y recusación, no solo por la gran importancia que este tiene, sino por la forma en la que debe manejar el régimen social de manera universal, por ende, el presente objeto de investigación es de gran importancia ya que dentro de la legislación ecuatoriana no existe una figura dogmática que conceptualice a la amistad íntima como tal.

Por medio de este proyecto de investigación se proporcionará información comprobada de la falta de conceptos jurídicos acerca de la amistad íntima para su aplicación en los procesos legales, ya que se encuentra determinada en varios códigos la legislación ecuatoriana vigente, al ser un tema que tiene muy poca investigación en el entorno académico en general este estudio permitirá abrir nuevas expectativas a futuros investigadores y generará una nueva inclinación investigativa hacia temas considerados de poca relevancia cuando al contrario merecen toda la diligencia y perseverancia, por ende, con el presente proyecto de investigación se logrará obtener una base dogmática que servirá como elemento referencial para los estudiantes de derecho y la comunidad jurídica.

VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Variable dependiente

La recusación y la excusa en el sistema procesal

Variable independiente

Naturaleza jurídica en la amistad íntima.

IDEA A DEFENDER

Los instrumentos de carácter normativo que tiene Ecuador no ostentan la base dogmática necesaria que permita contemplar en el sistema procesal la naturaleza jurídica delimitante de la amistad íntima.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Importancia de la naturaleza jurídica.

Los abogados suelen estar interesados en la pregunta: ¿Cuál es la ley sobre un tema en particular? Esta es siempre una pregunta local y las respuestas a ella están destinadas a diferir según la jurisdicción específica en la que se formulan. En cambio, la filosofía del derecho se interesa por la pregunta general: ¿Qué es el derecho? Esta pregunta general sobre la naturaleza jurídica presupone que el derecho es un fenómeno sociopolítico único, con características más o menos universales que se pueden discernir a través del análisis filosófico.

La jurisprudencia es universal, asume que la ley tiene ciertas características y las posee por su propia naturaleza o esencia como normativa, cuando y donde exista. Sin embargo, tales características universales de la ley son controvertidas, las razones de un interés filosófico en dilucidarlos quedan por explicar.

En primer lugar, está el interés intelectual por comprender un fenómeno social tan complejo que es uno de los aspectos más intrínsecos de la cultura humana. El derecho, sin embargo, es también una práctica social normativa: pretende orientar el comportamiento humano, dando lugar a razones para la acción. Explicar este aspecto normativo del derecho es uno de los principales desafíos de la jurisprudencia. Estas dos fuentes de interés por la naturaleza jurídica están estrechamente vinculadas. El derecho no es el único dominio normativo en nuestra cultura; la moral, religión, las convenciones sociales, etiqueta, etc., también guían la conducta humana de muchas maneras que son similares a la ley. Por lo tanto, parte de lo que está involucrado en la comprensión de la naturaleza jurídica consiste en una explicación de cómo el derecho difiere de estos dominios normativos similares, cómo interactúa con ellos y su intelectualidad depende de otros órdenes normativos, como la moralidad o las convenciones sociales.

Las teorías jurídicas contemporáneas definen estos dos intereses principales en la naturaleza jurídica en los siguientes términos.

Primero, se necesita entender las condiciones generales que harían legalmente válida cualquier norma putativa. ¿por ejemplo, solo una cuestión de la fuente de la norma, como su promulgación por una institución política particular, o es un punto del contenido de la norma? Esta es la cuestión general sobre las condiciones de validez jurídica.

En segundo lugar, está el interés por el aspecto normativo del derecho. Este interés filosófico es múltiple: una explicación filosófica completa de la normatividad del derecho comprende tanto una tarea explicativa como justificativa. La tarea explicativa consiste en un intento de fundamentar cómo las normas jurídicas pueden dar lugar a razones para la acción y qué tipo de soluciones están involucradas. La tarea de la justificación se refiere al tema de si las personas deben cumplir, moralmente hablando o considerando todas las situaciones que determina la ley.

En otras palabras, es el intento de explicar la legitimidad moral de la ley y las razones de los sujetos para cumplirla. Una teoría sobre la naturaleza jurídica, a diferencia de las teorías críticas del derecho, se concentra en la primera de estas dos cuestiones. Pretende explicar en qué consiste realmente la normatividad del derecho. Sin embargo, algunos filósofos del derecho contemporáneos dudan de que estos dos aspectos de la normatividad del derecho puedan separarse.

2.1.2. Naturaleza jurídica de amistad íntima en Latinoamérica.

El derecho según la comunidad de jurisconsultos y doctrinarios jurídicos tiene sus inicios en el Derecho Romano, sin embargo, la evolución de la humanidad ha originado una renovación acorde a las nuevas costumbres y formas de comportamiento, Latinoamérica ha asumido la responsabilidad de legislar acorde a la necesidad de la cotidianidad social, pero sin dejar la esencia occidental. Por lo que, los artículos que determinan la excusa y la recusación tienen una gran similitud y en particular la causal de amistad íntima que es el tema materia de estudio de la presente investigación.

Las causales que impiden que el juez pueda intervenir en un procedimiento están sujetas a la codificación que cada país posee, sin embargo, hay que tomar en consideración varios aspectos que promueven la creación de dichas condicionales, como son el interés, el afecto y el amor propio del juez, empero a ello hay países que consideran agregar la determinación “de otra” que afecte la imparcialidad del juez.

“La persona que tiene la capacidad de obrar en nombre del Estado como juez y es competente objetivamente en el proceso de que se trata, debe, además, encontrarse en determinadas condiciones subjetivas, sin las cuales la ley considera como impedido”.
(Flores)

Este impedimento va dirigido a los jueces, árbitros, fiscales, los conjuces, tribunales y hasta para los peritos; es por ello que se hace mucho énfasis en el principio de imparcialidad para los jueces y aún entre los auxiliares que son quienes intervienen en los procesos.

2.1.3. Inferencia de las garantías de los derechos constitucionales.

La Constitución del Ecuador se basa en la principal piedra angular de la soberanía popular, el principio fundamental de que la fuente de todo poder gubernamental es el pueblo se pone de manifiesto en la actual carta magna de este país. El poder soberano no surge del derecho divino de los reyes, los partidos políticos de un estado o el poderío militar.

Las diferencias y semejanzas del concepto de garantía de los derechos constitucionales que sostienen los estudiosos del Derecho, hacen un contraste con el criterio extremadamente limitado que se le ha dado al Derecho Constitucional ecuatoriano, dado que, se ha entendido que las garantías constitucionales exclusivamente son garantías jurisdiccionales, esto es las que se ventilan en los tribunales superiores o específicamente en lo constitucional, que su objetivo primordial es establecer procedimientos de control y de reparación de derechos sobre aquellos casos en los que las garantías jurisdiccionales de carácter ordinario no han surtido el efecto pretendido, resultando insuficientes para evitar la vulneración de derechos y estas acciones u omisiones son atribuibles a la legislatura. De ahí que es particularmente necesario tener en claro cuáles son las verdaderas garantías que un ciudadano común posee, las mismas que le permiten estar en el pleno goce de sus derechos, con la absoluta confianza de que la justicia no es transversal.

Sin embargo, el mito de la absoluta imparcialidad que todo juez debe mantener al momento de dar una resolución implica que se utilicen métodos que sostengan de cierta forma la idea de que los dictámenes son de carácter estricto y no con influencia, por la discrecionalidad que es legalmente otorgada a la máxima autoridad de un juzgado.

El juez de cualquier comunidad, más bien, se inviste originalmente y se deriva de sus ciudadanos, porque todos los seres humanos son por naturaleza iguales, libres y dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, que incluyen la vida, libertad, y la búsqueda de la felicidad. Un gobierno justo existe solo según lo determinado por el pueblo para proteger los derechos fundamentales del pueblo.

De ello se desprende la forma en la que la magistratura hace su labor y aparecen cuestionamiento que forman ideas sobre si los derechos constitucionales están realmente planteados en una Constitución denominada garantista, es de ahí que se deriva el criticismo de Kant en el que manifiesta lo siguiente:

La mediación del sujeto cognoscente en la apropiación de un conocimiento es ya tratamiento subjetivo de éste al influir sus percepciones, siendo por ello improcedente en primer lugar recurrir a la existencia objetiva de principios naturales y sobre todo a la capacidad de conocerlos como medio de juzgamiento de un derecho creado o positivo. en segundo lugar, irrumpe este criterio demoliendo el ideal según el cual los jueces cumplen una labor predominantemente mecánica en la aplicación del derecho, es decir, una actividad cognoscitiva de comparación entre hechos y normas de las cuales se infiere una conclusión. (YANES, 2012)

Al tener los seres humanos derechos que vienen intrínsecos y otros que son otorgados por la soberanía estatal, el Estado debe ofrecer las garantías necesarias para que estos derechos no sean vulnerados de ninguna forma, y uno de los derechos que la Carta Magna del Ecuador garantiza es el debido proceso establecido en el artículo 76, en virtud de ello los jueces deben mantener una postura objetiva antes y durante un procedimiento judicial.

2.1.4. Principio de imparcialidad

Según el diccionario de ciencias jurídicas de (Osorio) la imparcialidad es “falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”.

Opinión relevante la de (Vaca), quien defiende la idea de que “los jueces deben ser por naturaleza imparciales. La imparcialidad es esencial y consustancial al juez. La palabra “juez” no se comprende - al menos en el sentido moderno de la expresión - sin el

calificativo de imparcial. Dicho de otro modo, el adjetivo “imparcial” integra hoy, desde un punto de vista material, el concepto de juez. (2014, pág. 76)

La imparcialidad puede describirse como el principio de que las decisiones deben basarse en criterios objetivos, en lugar de basarse en prejuicios o preferir beneficiar a una persona sobre otra por razones impropias.

Imparcialidad significa diferentes cosas para diferentes personas. Famosamente, el sesgo está en el ojo del espectador. Fundamentar una interpretación de “imparcialidad” en una frase como como 'lo que es imparcial' no nos lleva lejos. La imparcialidad se describe como el principio de que las decisiones deben basarse en criterios objetivos, en lugar de basarse en prejuicios o preferir beneficiar a una persona sobre otra por razones inapropiadas.

El principio de imparcialidad impone que la administración pública actúe de manera imparcial y equidistante respecto de los intereses que se confrontan o se cuestionan con motivo de su actividad; por lo que, perseguirá únicamente el interés público y se abstendrá de tener en cuenta otros intereses, de cualquier persona natural o jurídica y de cualquier clase.

Tanto los casos de quejas, considerarán y emitirán juicios sobre si se ha cumplido el requisito de imparcialidad en circunstancias particulares. Las personas cuyo trabajo está bajo escrutinio en tales casos o revisiones, y audiencias del contenido que produce el juzgamiento, puede preguntarse razonablemente qué quieren decir los responsables de la toma de decisiones pertinentes con "imparcialidad".

En el caso de los administradores de justicia, deben hacerlo respetando los derechos, principios y garantías que se encuentran establecidas en la Constitución, en los Tratados internacionales y en los demás preceptos del ordenamiento jurídico. Para tal efecto se han consagrado un conglomerado de disposiciones legales, que se conocen como principios procesales que son de carácter obligatorio para los jueces, especialmente el principio de imparcialidad.

Este principio se vuelve un mandamiento para los juzgadores quienes, en su calidad de administradores de justicia, deben manifestar ningún tipo de interés en la causa materia de Litis que se le haga asignado, es imperativo que su actitud de adecue conforme con la

Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y demás leyes respetando la igualdad ante la normativa.

2.1.5. Elementos básicos de la imparcialidad

El propósito de este documento es esbozar los temas principales y sugerir tentativamente tres elementos de imparcialidad de entre las muchas características que, según la doctrina jurídica, son señas de identidad de imparcialidad.

1. Ejercer el juicio profesional

La imparcialidad puede describirse como el principio según el cual las decisiones deben basarse en criterios objetivos, en lugar de basarse en sesgos, prejuicios o preferir beneficiar a una persona sobre otra por razones impropias

Es decir que, su juicio profesional deberá hacerlo, y se verá que lo hace, de una manera libre de prejuicios y que asegure que pueda dar consejos que sean independientes de cualquier interés o sentimiento personal.

2. Resolver o desistir de actuar

En ocasiones los jueces se ven expuestos a situaciones que acarrearán riesgos que pueden afectar su objetividad. Dadas las circunstancias de una instrucción, ya sea la relación con un usuario y/u otros factores aumentando el riesgo de comprometer la imparcialidad del juicio profesional del juez en el desempeño de su función, por ende, es mejor que el juez no acepte la causa. Si habiendo aceptado una causa, un juzgador identifica circunstancias que comprometen, o implican cierto vínculo más allá del profesional deja en tela de duda la objetividad de la resolución o sentencia que se emita en dicho proceso.

3. Los conflictos éticos

El tercer elemento lo constituye los conflictos éticos derivados de los procesos en los que, por su labor el juez debe intervenir de forma cotidiana. (Hobbes) señala “que todos los jueces en todos los tribunales deben juzgar de acuerdo con la equidad, que es la ley de la razón” (1992, pág. 24). De acuerdo a este criterio se puede dilucidar que la labor del juez debe estar apegada a la moral, la voluntad de hacer lo bueno y vivir con justicia constantemente.

2.1.5.1. Imparcialidad objetiva

La definición de imparcialidad objetiva en relación al objeto del proceso sostiene que el juez se aproxima al objeto del proceso de carácter litigioso (*thema decidendi*), sin haber conocido la situación o que su postura tenga relación con él.

Cada vez que se encarga a un juez la responsabilidad de dictaminar sobre un proceso en particular, surge la cuestión de la imparcialidad y la objetividad. El diccionario define imparcial como no parcial y sin prejuicios. Define objetivo como no influenciado por prejuicios emocionales, conjeturas o personales; basado en fenómenos observables.

La objetividad o la imparcialidad está enmarcada, o algunos dirían, nublada por la perspectiva y experiencia personal. Por lo tanto, la opinión de una persona sobre lo que es un comportamiento objetivo o imparcial puede variar en que cada ser posee un raciocinio diferente.

En virtud de lo antes mencionado se deduce que, la imparcialidad objetiva es la creencia de las partes y del público de que la función judicial como institución es imparcial. Alcanzar la imparcialidad objetiva requiere el otorgamiento de algunas garantías por parte de los jueces para eliminar cualquier sospecha de cualquier índole sobre su imparcialidad.

2.1.5.2. Imparcialidad subjetiva

La mejor prueba para establecer la imparcialidad subjetiva de un juez sobre su decisión, es su actuación. Un juez emite criterios discrecionales y no sirve a nadie en particular, pues al tomar sus decisiones, un juez sólo busca la justicia. La única misión que debe tener es la de hacer justicia. Un juez no debe sentir presión para proteger al Estado de cualquier daño y no debe actuar como un funcionario del Estado o del gobierno.

El ámbito sentimental no debe afectar la toma de decisiones de un juez. Si la discusión pública tiene un efecto en la toma de decisiones de un juez ante un proceso, entonces no se puede hablar de imparcialidad de juzgar al contrario se consideraría “juzgar políticamente”.

Finalmente, para establecer un concepto que más se acerque a la imparcialidad subjetiva, se puede decir que, los jueces no deben darse el lujo de renunciar al principio de imparcialidad, que es el fundamento para hacer justicia y que ayuda a promover la

confianza del público en el sistema de justicia al más alto nivel. Los administradores de justicia no deberían decir “la imparcialidad es un detalle si los delicados valores nacionales están en juego.” Juzgar no puede ser la estrella en ascenso de la gobernabilidad democrática si los jueces no pueden lograr la imparcialidad en todas las condiciones.

2.1.6. Principio de seguridad jurídica

Los temas de seguridad jurídica en la actualidad están cada vez más presentes en un discurso público. Sin embargo, resulta que los participantes individuales de este discurso tienen problemas para definir claramente el término “seguridad jurídica” la comprensión de este término es a menudo intuitivo o parcial

La seguridad jurídica es un principio que genera sistematización y estabilidad del orden jurídico y garantiza los derechos humanos en el sentido de la seguridad humana y social a través del derecho y la justicia.

La seguridad comprende todos los aspectos de la organización de la sociedad y todos los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde un punto de vista objetivo en relación con los sistemas de la sociedad: sistema político, sistema legal e incluso sistema moral.

En discusión están las nociones de seguridad internacional, seguridad regional y seguridad nacional. El aspecto organizativo es el principal contenido de la seguridad en términos de eficacia. La seguridad jurídica garantiza la eficacia de la función normativa de todo el ordenamiento jurídico: sistematización y estabilidad del orden jurídico.

Dentro del sistema judicial del país la seguridad jurídica se pone de manifiesto como un mandato dividido entre las normas y las instituciones que procuran la protección de los derechos constitucionales establecidos tácitamente. El artículo 82 de la Constitución del Ecuador expresa que “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Nacional A., 2008)

De acuerdo al precepto constitucional se puede colegir que la Asamblea Nacional involucró a la seguridad jurídica en igualdad de forma que los derechos y libertades que el Estado garantiza a todos los ciudadanos y, al mismo tiempo establece que es el derecho el que debe resolver y no la voluntad de los jueces.

En consecuencia, se puede manifestar que para que exista seguridad jurídica debe existir una correcta estructura normativa por lo que es necesario que una norma contenga lo siguiente:

Necesidad de Ley Escrita (Lege Promulgata). - como requisito primordial las leyes deben estar escritas y se publicadas para el conocimiento de todos.

Necesidad de la Ley Manifiesta (Lege manifiesta). - consiste en la claridad que norma debe poseer dejando a las personas la percepción de que una ley es transparente y no tiene oscuridad o confusión.

Necesidad de la Ley Plena (Lege plena). - radica en la taxatividad de la normativa, es decir que las conductas estén tipificadas en los textos legales y que sus consecuencias tengan una repercusión acorde a lo establecido para evitar vulneración de derechos.

Estas características mencionadas acorde a la seguridad jurídica deben comprender que se desprenden también del principio de “nullum crimen nulla poena sine lege” que significa “no hay delito ni hay pena sin ley” garantizando así la seguridad jurídica.

2.1.7. Principio de igualdad entre las partes

La frase 'igualdad ante la ley' se usa a menudo en relación con el estado de derecho y significa: la ley debe aplicarse a todas las personas por igual, independientemente de su estatus en la sociedad: ricos o pobres, jóvenes o mayores, su género, raza, cultura, religión o cualquier otro atributo.

Es importante destacar que la ley debe ser superior. Todos los ciudadanos deben gozar de igualdad ante la ley y estar sujetos a las leyes ecuatorianas.

La supremacía o predominio absoluto de la ley regular en oposición a la influencia del poder arbitrario, excluye la existencia de arbitrariedad, de prerrogativa o incluso de amplia autoridad discrecional por parte del gobierno”. Los ecuatorianos se rigen por la ley, y sólo por la ley; un hombre puede ser sancionado por el cometimiento de una infracción de la ley.

En un juicio debe prevalecer este principio, el juez debe practicar todo su conocimiento de la ley y no dar cabida a la parcialidad, su actuación es pieza fundamental para que el proceso que se sigue no tenga sesgo de desigualdad, la normativa constitucional garantista

de derechos establece claramente la igualdad ante la ley en el artículo 76 numeral 7 literal c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” aplica para asegurar el debido proceso, por lo tanto la actuación del juez toma un papel preponderante para garantizar su correcta ejecución.

2.1.8. Principio de moralidad

Según el (DPEJ, 2022) es “Principio conforme al cual todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

La ley moral es un sistema de pautas para el comportamiento. Estas pautas pueden o no ser parte de una religión, codificadas en forma escrita o legalmente exigibles. Para algunas personas, la ley moral es sinónimo de los mandatos de un ser divino. Para otros, la ley moral es un conjunto de reglas universales que deberían aplicarse a todos.

Generalmente se considera que la fuente de la moralidad es la ley natural y las instrucciones de Dios a través de documentos sagrados. La moralidad puede ser religiosa, por lo tanto, es un concepto muy subjetivo.

2.1.9. Moralidad en el estado de derecho

Ronald Dworkin ha argumentado que tanto las leyes como las constituciones están inevitablemente enraizadas en principios políticos y morales. La ley no se deriva lógicamente de principios morales verdaderos aceptados. Más bien, es establecido por las legislaturas que llegan a un acuerdo sobre las reglas públicas que están conformadas por un consenso político sobre el bien y el mal.

Existe un vínculo estrecho entre la moralidad y el estado de derecho, ya que la moralidad complementa el estado de derecho. Al mismo tiempo, todavía debe considerarse un puente casual entre ambos, ya que las leyes no están hechas de principios morales, sino que están establecidas y moldeadas por un consenso legal de lo correcto y lo incorrecto. Y aunque la moralidad está involucrada en última instancia en hacer y modificar la ley, nunca es legalmente vinculante y no tiene valor constitucional.

El estado de derecho prioriza la supremacía de la ley cuando la moralidad prioriza los valores morales y las conciencias de los sujetos del estado. Por ejemplo, un hombre no

tiene el deber de ayudar a un mendigo o a un afligido y puede descuidar a sus padres ancianos y enfermos sin temor a consecuencias legales o penales, pero la moralidad no permite que una persona lo haga porque equivalía a una conducta indeseable condenada por moral y ética.

Es un hecho discutible que las leyes tienen un origen de moral y ética derivadas de la sociedad que inicialmente vigiló la conducta de las personas, pero la moral por sí sola no puede ser la base sobre la cual se ha derivado la ley. Una afirmación aceptable es que tanto la moral como el estado de derecho se han adaptado al desarrollo de la sociedad.

En sus funciones, un juez no debe tener en cuenta intereses públicos y privados no autorizados, incluidos los de carácter económico, político o relacionado con los medios de comunicación.

Por lo que su compartimento debe seguir parámetros de conducta moral que se detallan a continuación:

- ✎ Un juez debe ser y parecer imparcial y ejercer la profesión judicial de tal manera que no puedan surgir dudas razonables sobre la neutralidad del juez.
- ✎ Un juez debe actuar de manera adecuada para preservar la confianza general en los asuntos de los tribunales y los jueces, y de tal manera que exista unacorrelación entre los valores del tribunal y las acciones del juez.
- ✎ Un juez, como cualquier otro, tiene derechos constitucionales, incluida la libertad de expresión y la libertad de asociación. En el ejercicio de sus derechos, el juez debe ser consciente del papel especial de los tribunales y los jueces en la sociedad.
- ✎ . Un juez debe tratar a todos correctamente y con respeto, y deben comprender la diversidad.
- ✎ El juez debe, además de cumplir con su deber de confidencialidad, ejercer la necesaria discreción sobre las materias de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su labor.
- ✎ El juez debe desempeñar sus funciones con la mayor calidad posible, tramitando los asuntos con la profesionalidad, rigurosidad y eficacia que exigen los asuntos y los intereses de las partes.
- ✎ El juez debe mantener y desarrollar sus competencias profesionales para poder desempeñar sus funciones con la mayor calidad posible.

- ✎ Un juez debe estar abierto y receptivo al interés público para familiarizarse con el trabajo de la Corte.
- ✎ Un juez debe mostrar responsabilidad por asuntos legales y judiciales, incluso en cooperación con otros jueces.

Estos principios éticos se someten a discusión y posible revisión de manera continua, incluso a la luz del desarrollo de la sociedad y las obligaciones internacionales de Ecuador.

2.1.10. Tutela judicial

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, así como por la mayoría del ordenamiento jurídicos nacional, y un elemento esencial de la responsabilidad democrática. Este derecho se refiere a un amplio concepto que generalmente abarca varios elementos centrales, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y los principios de juicio justo y debido proceso.

El principio de tutela judicial efectiva implica que las personas deben poder hacer valer todos los derechos que les confiere la legislación ecuatoriana ante un juzgado o tribunal de justicia, así como que el tribunal competente debe controlar efectivamente el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la normativa correspondiente.

De acuerdo a la normativa constitucional ecuatoriana el principio de tutela judicial efectiva se encuentra establecido en el artículo 75 en el que menciona que toda persona tiene derecho a una justicia gratuita además de la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos y en ellos están inmersos los principios de inmediación y celeridad, conjuntamente se refiere a que nadie puede quedar en indefensión y su falta de cumplimiento tendrá una sanción.

De tal forma que, este principio es el que garantiza el derecho a los órganos jurisdiccionales y el irrestricto respeto a la garantía de un debido proceso, por lo que es importante señalar que la Constitución tiene la facultad de otorgar el acceso a los órganos de justicia de acuerdo a su jurisdicción y competencia el poder de administrar justicia de una forma imparcial y apegado a derecho. El sistema judicial ecuatoriano garantiza el debido proceso, la debida diligencia y la eficiencia, no se puede negar la justicia por falta de formalidades.

2.1.11. Concepto jurídico y procedimiento de la excusa

Para iniciar a debatir el tema se debe escudriñar lo que menciona sobre la excusa (Cabanellas) en su diccionario jurídico y lo define como “Razón o causa para eximirse de una carga o cargo público...” (Cabanellas, 2006, pág. 387)

En efecto se puede mencionar que la excusa, es la facultad que posee el juez para decidir no conocer una causa dado a las causales que imposibilitan su participación en un proceso, sin embargo, si el juez a pesar de tener este conocimiento aun así decide conocer una causa y no se excusa su comportamiento podría acarrear sanciones de tipo administrativas, civiles y hasta penales.

El procedimiento de la excusa se enmarca en lo que establece el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 22 en el que establece las causales de excusa y recusación, por su parte, con relación a la imparcialidad de los jueces el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial indica:

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Nacional A. , 2009)

Los jueces que se encuentren en una situación en la que su imparcialidad se ponga en duda deben excusarse de conocer una causa y esta la hará ante un juez de la mismo nivel o jerarquía y la misma materia, es decir, que tenga la competencia y jurisdicción para continuar con la sustantación del proceso.

En concordancia a lo mencionado el artículo 23 del GOGEP determina:

La o el juzgador deberá presentar su excusa en el término de 2 días ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa. (COGEP, 2021)

Este procedimiento se realiza de forma interna y no requiere solicitud de parte, y lo puede efectuar de oficio el juez de forma directa ante la autoridad competente, cuando se encuentre inmerso en una de las causales que determina el artículo 22 del COGEP.

Los lineamientos que deben seguir los jueces para excusarse de conocer una causa se encuentran enmarcados en la resolución No. 08-2018 de la Corte Nacional de Justicia en los artículos 3, 4 y 5 que determinan lo siguiente:

Art. 3.- La excusa de un juzgador unipersonal la resolverá otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de uno o dos juzgadores que integren un tribunal, la resolverá el o los jueces hábiles. En caso de excusa de todos los jueces de un tribunal, resolverá otro tribunal del mismo nivel y materia. En caso de que no existan suficientes juzgadores del mismo nivel y materia, la excusa será conocida por un juzgador del mismo nivel, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca.

La excusa se sustanciará como un incidente dentro de la causa principal. Para resolverla no se convocará a audiencia.

Art. 4.- La excusa se presentará por escrito y será resuelta en el término de tres días mediante providencia que será notificada a las partes. Sin embargo, también podrá presentarse en forma oral en una audiencia, en cuyo caso, de ser posible, será resuelta en ese momento y en caso de ser negada, la audiencia continuará. La competencia del juzgador se suspende desde que la excusa consta de autos.

Art. 5.- La excusa no suspenderá el progreso de la causa principal. (Justicia, 2018)

El juez mediante auto interlocutorio deberá ante otro juez de igual jerarquía y de la misma materia presentar su excusa, sin embargo, se deberá realizar un examen de admisibilidad al juzgador que debe conocer la causa respetando la ley.

2.1.12. Concepto jurídico y procedimiento de la recusación

De acuerdo a lo que menciona (Cabanellas) en su diccionario jurídico la recusación es; “Acción o efecto de recusar, esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas”. (Cabanellas, 2006, pág. 408)

Es decir, recusación es una situación en la que un juez deja de conocer un caso, sobre la base de que no es apropiado que lo conozca, porque tiene un conflicto de intereses y puede haber parcialidad real o presunta en contra de una parte o, porque no existe una posibilidad real de que un observador imparcial concluya que el juez no debe juzgar el caso porque no puede ser imparcial (sesgo aparente).

Este acto procesal de acuerdo al sistema de justicia del país está regulado por el COGEP y se tramita a petición de parte, si es que una de las partes procesales considera que la imparcialidad del juez se encuentra en riesgo por conflicto de intereses, que pueden

enmarcarse en una de las causales de excusa y recusación que menciona dicho cuerpo legal.

La recusación puede promoverse en cualquier instancia del proceso, es decir que, aunque la parte interesada no se dio cuenta desde el principio del procedimiento que la participación del juez podría perjudicar sus intereses, en cuanto se dé cuenta de que la imparcialidad del juez se ha puesto de manifiesto en el proceso, tiene derecho a exigir que se lo desvincule del proceso judicial.

No es suficiente la palabra de la parte interesada en el proceso para solicitar la recusación esta debe ir acompañada de elementos de convicción que permitan verificar la imparcialidad o sesgo aparente del juez, por lo que, deben presentarse pruebas válidas y legítimas que consigan separar al juez del conocimiento de la causa, esto es concordante con lo que establece el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos que determina “es obligación de la parte actora probar los hechos manifiestos”.

Por otro lado, al juzgador que le corresponda conocer la recusación no podrá excusarse ni podrá ser recusado, como lo dispone el artículo 24 del COGEP en el que claramente refiere que no se podrá recusar dos veces dentro de la misma causa, del tal modo que, se podría deducir que existen conflictos de intereses entre los operadores de justicia, siendo estos los llamados a calificar o no las demandas de recusación en contra de otro juez.

En consecuencia, se debe tomar en consideración que la recusación es un mecanismo que la ley aporta para que los sujetos procesales que intervienen en un proceso tengan derecho a exigir que el juzgador que le corresponde sustanciar una causa sea separado de la misma cuando se encuentren motivos para presumir de su imparcialidad.

2.1.13. Inadmisibilidad de la recusación.

De acuerdo con lo que establece el artículo 24 del Código Orgánico General de Procesos “No se admitirá demanda de recusación contra la o el juzgador que conoce de esta. Tampoco se admitirá más de dos recusaciones respecto de una misma causa principal, salvo cuando se hubiere sustituido previamente al juez y haya lugar a una nueva causal de recusación, que no se trate de retardo injustificado” (COGEP, 2021).

Este artículo tiene concordancia con lo que determina el artículo 15 de Código de la Función Judicial que menciona la responsabilidad que tienen los servidores de justicia en

función de sus deberes, el error judicial, negligencia o inadecuada administración de justicia son actos que violan el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Por lo tanto, los jueces están obligados a brindar una administración de justicia oportuna, evitando dilaciones en los procesos, cumplir con los términos y plazos establecidos salvo casos excepcionales.

En consecuencia, este precepto normativo busca evitar los retardos injustificados que generalmente los abogados en libre ejercicio o incluso los mismos jueces realizan con una demanda de recusación para dilatar los procesos judiciales ya sea por conveniencia o por buscar tiempo ya que no cuentan con los argumentos necesarios para llevar a cabo una buena defensa.

2.1.14. Los vacíos normativos con relación a la amistad íntima como causal de excusa y recusación.

El tratadista Eduardo Pallares, define a los impedimentos, que en nuestro ordenamiento jurídico se llaman causas de excusa o recusación, señalando: “Son los hechos o circunstancias personales, que concurren en un funcionario judicial y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio, por ser obstáculos para que se imparta justicia”. (Falconí, 2020)

Es sencillo determinar los vacíos normativos que posee la legislación ecuatoriana con relación a la amistad íntima como causal de excusa y recusación dado que, es solo un referente que se ha colocado para salvaguardar la imparcialidad del juez, ya que existen situaciones que se han previsto para reventar la parcialización del juzgador acentuándose en la individualidad del mismo.

Sin embargo, lo que no se ha definido doctrinariamente es la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa o recusación, es decir, pareciera que esta causal fue colocada como un relleno del artículo correspondiente, eventualmente esta causal si tiene un impacto jurídico dado que se pone en tela de duda la imparcialidad del juez si durante el proceso se detecta que una de las partes procesales es amigo íntimo del juzgador y se determinara que este tiene un sesgo judicial hacia esa persona con quien se la vincula.

La falta de jurisprudencia con respecto a la amistad íntima hace imaginar que realmente esta causal no ha causado mayor controversia en el sistema procesal, de tal modo que, se da a entrever que esta causal no es de mayor afluencia entre los juzgados, se puede

establecer que ya los administradores de justicia están prevenidos sobre las posibles sanciones que acarrea el incumplir con la normativa correspondiente o que realmente este tipo de casos no se da en los juzgados nacionales.

2.1.15. Derecho comparado

Dos países que se puede realizar un análisis comparado en el tema de la recusación son Estados Unidos y, por otro lado, Colombia. Es indudable que las decisiones dictadas por la Corte Suprema de los Estados Unidos son un referente para el derecho continental y global. Esta institución está integrada por nueve jueces quienes permanecen en el cargo hasta su renuncia, incapacidad mental o física o muerte. Los casos que llegan a su conocimiento, en ocasiones pasan a transformar, inclusive, la misma historia nacional

Los jueces se recusan cuando no toman parte en la decisión de casos que de otro modo ayudarían a decidir. Las cláusulas del debido proceso de la Constitución de los Estados Unidos requieren que los jueces se recusen de los casos en dos situaciones: Cuando el juez tiene un interés financiero en el resultado del caso. Cuando de otra manera exista una fuerte posibilidad de que la decisión del juez sea sesgada.

Por ejemplo, en 1990, el Fiscal General de los Estados Unidos, Richard Thornburgh, se recusó de una investigación criminal sobre el consumo de drogas entre funcionarios públicos porque uno de sus excolaboradores estaba sujeto a la investigación. Como otro ejemplo, en 2008, el fiscal general de los EE. UU., Michael Mukasey, se recusó de una investigación sobre los vínculos iraníes de la Fundación Alavi porque anteriormente los había representado en los tribunales cuando ejercía de forma privada. (School, 2020)

Por otro lado, refiriéndose a la materia constitucional, Colombia y Ecuador poseen un sistema institucional y judicial muy similar, ambos países cuentan con una Corte Constitucional, mientras que en la legislación ecuatoriana se denomina a las garantías jurisdiccionales como la acción de protección en Colombia se la denomina acción de tutela, en el campo penal y procesal se diferencia ya que en la normativa ecuatoriana se establece que la recusación le corresponde a las partes en conflicto, pero para los jueces colombianos es una obligación de ellos recusarse cuando incurran en una de las causales de recusación.

En cualquier caso, no importa si el juez es o no parcial. Lo que importa es que incluso si el juez no es parcial, la alta probabilidad de parcialidad aún daña la integridad del sistema judicial. Cualquiera de las partes en un juicio puede solicitar que un juez se recuse.

2.2. MARCO LEGAL

2.3. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1.- Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 172.- Los jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, debe garantizar todos los principios constitucionales, en cada uno de los procesos administrativos y judiciales, esto con el fin de cumplir con el debido proceso y el respeto absoluto a la seguridad jurídica. Dentro de este contexto, surge la necesidad de analizar la imparcialidad que existe en la sustanciación de los sumarios administrativos de las y los docentes, por cuanto la Junta de Resolución de Conflictos actúa como juez y parte dentro de la sustanciación de estos procesos sancionatorios. La Constitución de la República del Ecuador del 2008, es clara al establecer las reglas del debido proceso en la sustanciación de los procesos administrativos y judiciales, en este sentido garantiza que exista una verdadera independencia e imparcialidad por parte de las Juezas y Jueces, para que las resoluciones y sentencias se adopten dentro del marco de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, garantizando así el derecho a la seguridad jurídica.

2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”

Un "tribunal independiente e imparcial" requiere de un conjunto de reglas que garanticen el equilibrio entre las partes. Así, por ejemplo, si alguien es acusado de un delito en una lengua que no entiende, no dispone de defensa o si un abogado no tiene tiempo suficiente para preparar la defensa, el proceso judicial corre el riesgo de no ser imparcial.

La independencia e imparcialidad del Poder Judicial es un elemento fundamental para el disfrute efectivo de los derechos y libertades fundamentales.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley

Artículo 572.- Causas de excusa y recusación. - Son causas de excusa y recusación de las o los juzgadores, las siguientes:

8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales.

La norma transcrita señala que si un perito, defensor público o un juez consideran que existe causa que impida conocer asunto judicial o jurisdiccional con la debida imparcialidad deberán excusarse, sino lo hicieren las partes procesales podrán presentar la acción de recusación en su contra.

La recusación se alega por una parte procesal cuando el que la demanda sospecha que el administrador de justicia no puede ser imparcial en el desarrollo del proceso, en tal aspecto está en la obligación de justificar sus aseveraciones, entonces es aquí donde surge el fundamento de tener un procedimiento especial por el cual se deberían tramitar las recusaciones.

El COIP busca que los administradores de justicia sean imparciales, hasta donde lo puede ser la condición humana en el juzgamiento de la conducta del acusado. Más sin embargo se vuelve a recalcar que no existe procedimiento para el trámite de recusación.

2.2.4. Código Orgánico General de Procesos.

Art. 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:

11. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.

Art. 23.- Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa en el término de 2 días ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa.

Art. 24.- Inadmisión de recusación. No se admitirá demanda de recusación contra la o el juzgador que conoce de esta. Tampoco se admitirá más de dos recusaciones respecto de una misma causa principal, salvo cuando se hubiere sustituido previamente al juez y haya lugar a una nueva causal de recusación, que no se trate de retardo injustificado.

Art. 26.- Competencia. La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia.

Cuando se trate de una o un juzgador que integre una sala o tribunal, se presentará ante los demás juzgadores que no estén recusados.

Art. 27.- Admisión y traslado. Presentada la demanda, dentro del término de tres días, la o el juzgador admitirá a trámite y dará traslado en el mismo término a la o el juez recusado para que la conteste en audiencia.

En el código orgánico general de procesos detalla sobre las causas de excusa y recusación siendo el artículo 22 de la presente norma quien se enumera de 12 causales del impedimento que tienen las determinadas autoridades, haciendo nuestro enfoque en la causal numeral 11 que detalla sobre el tema de estudio siendo esta la de amistad íntima, sabiendo que la excusa tiene un tiempo determinado para ser presentada su demanda y en cuanto al tema de la recusación la demanda presentada será al termino de tres días para dar traslado al juzgador recusado. Cualquiera de las partes procesales presentar recusación cuando por voluntad propia el Juez no ha presentado excusa. En el caso de presentar una demanda de recusación deberá presentarse a otro juez del mismo nivel que

el Juez que se intenta recusar, igual sucede en el caso de recusar a un miembro de un tribunal.

En particular el artículo 22 numeral 1 refiere “Cuando exista una relación de amistad muy apegada a una lealtad o a su vez una reacción amistosa con grado de rivalidad personal, es causa suficiente para presentar recusación, ya que el juzgador se siente con un estado de responsabilidad entorno a una de las partes dentro del proceso. **Ejemplo:** En una causa de accidente de tránsito, el actor es compadre del Juez Primero de la Unidad competente, al cual le toca por sorteo llevar el proceso. Se debe considerar la causal para recusación

2.2.5. Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 9.- Principio de imparcialidad. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Art. 150.- Jurisdicción. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.

Es artículo hace referencia al territorio en el que se presenta una demanda de recusación o excusa la misma que debe ser interpuesta en el lugar en que se cometió la falta, es decir en el domicilio del juez recusado.

2.2.6. Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

9. Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Discrecionalidad. - 'Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad: “Los jueces de instrucción tienen absoluta discrecionalidad para decretar la prisión incondicional” (RAE, 2005)

Inhibirse. - Como intransitivo pronominal, “abstenerse de actuar en un asunto” y, dicho de un juez, “declararse incompetente para el conocimiento de una causa”. (RAE, 2005)

Lege manifiesta. - “Referida a la necesidad de que las normas puedan ser comprensibles y eludan las expresiones ambiguas, equívocas u oscuras que puedan confundir a los destinatarios” (Guanajuato, 2021)

Lege plena. - Se trata de una cuestión íntimamente relacionada con la característica de la plenitud del ordenamiento jurídico que, en caso de existencia de lagunas, prevé diferentes opciones de integración para solventarlas. La exigencia, de un modo u otro, adquiere la forma de precepto en los ordenamientos jurídicos. (Sánchez-Seco, 2012)

Lege promulga. - se refiere a la necesidad de las leyes escritas y a su publicación para el conocimiento de todos, pues, no existe mayor inseguridad que vivir en el desconocimiento de las consecuencias de los propios actos y las de las acciones de los demás. (Egas, 2011)

Litigante. - Parte procesal en un juicio o litigio. Quien es parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión; ya sea como actor o demandante, en lo civil, y como querellante o acusador, en lo penal; ya como demandado o reo. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Nullun crimen nulla poena sine lege.- 'No hay delito ni hay pena sin ley'. (DPEJ, 2022)

Taxatividad. - Principio jurídico que exige al legislador que las leyes penales describan de modo preciso y estricto las conductas delictivas. (DPEJ, 2022)

Thema decidendi: Constituye el objeto del proceso la cuestión litigiosa o "thema decidendi" que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos. La demanda constituye, pues, el principal acto procesal en cuanto a la determinación del objeto del proceso. (UniversoJ

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Enfoque cualitativo

Para el desarrollo del proyecto de investigación se consideró enfoque cualitativo, bajo esta perspectiva metodológica se realiza un análisis profundo a la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa y recusación para sintetizar cuales son los fundamentos doctrinarios que utilizaron los legisladores para crear la normativa que regula la imparcialidad de los juzgadores al momento de conocer una causa, el tipo de investigación que se consideró fue el exploratorio, ya que este permite ahondar en la esencia de la norma para establecer los parámetros jurídicos que permitieron la creación de la misma, su alcance regulatorio y su aplicación en el sistema de justicia nacional. De esta forma se logró afianzar la expectativa creada a través de la idea a defender planteada o en su defecto desestimar la misma. Respecto a la población tomada en consideración para la realización del proyecto investigativo se tomó una muestra a conveniencia dado que, la población es finita, es decir, que se conoce con exactitud el número de miembros que la conforman, por lo que se realizó entrevistas a jueces y encuestas a abogados en libre ejercicio para tomar en consideración sus criterios en base al tema propuesto como materia de estudio.

3.1.2. Tipo de investigación

Los métodos analítico, deductivo e histórico dieron un aporte sustancial para coadyuvar en la investigación, a través del método analítico se logró una definición concreta del tema denotando que existe una aplicación eficaz en los procedimientos, por su parte, el método deductivo es considerado como una pauta en cuanto al razonamiento lógico, con el cual se pudo extraer conclusiones importantes y validas, con el objetivo de deducir el comportamiento característico del término de la amistad íntima en el caso de la excusa y recusación y el método histórico permitió realizar un estudio del fenómeno, tanto en el pasado como en el presente haciendo un contraste con cada uno de los antecedentes por los cuales fue considerada como causal de excusa y recusación la naturaleza íntima.

3.1.3. Población

Como sustento doctrinario se utilizó la técnica documental de citas, dándole contexto jurisprudencial y lógico en base a los conocimientos de estudiosos del derecho y las

normas en general, para dar fundamento práctico se utilizaron las técnicas de entrevista y encuesta con sus respectivos instrumentos como son la guía de entrevistas y la guía de encuestas, siendo los protagonistas los jueces de las unidades judiciales de la provincia de Santa Elena y los abogados en libre ejercicio del Colegio de Abogados de la misma provincia.

Para puntualizar cuáles son las bases jurídicas de la amistad íntima y su vinculación a la normativa penal y procesal, además de como el principio de imparcialidad es aplicado por los operadores de justicia para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, para ello es necesario realizar una exhaustiva investigación, recolectando toda la información que aporte al posterior y correcto análisis de la misma.

Los jueces de las diferentes unidades judiciales de la provincia de Santa Elena fueron una fuente directa a que se recurrió para obtener sus criterios sobre la causal de excusa y recusación, “amistad íntima” en base a la normativa correspondiente, al ser los protagonistas directos del tema materia de estudio; por un lado, la excusa significa la auto-remoción de un juez o fiscal debido a un conflicto de intereses y la recusación es solicitada por las partes interesadas en el proceso por existir conflictos de intereses por parte del juez, en tales casos cada uno de ellos al estar involucrados de forma cotidiana la administración de justicia experimentan la aplicación de cualquiera de las causales de la excusa o recusación que tanto el COGEP y COIP establecen en su codificación respectivamente.

POBLACION	
DETALLE	N
Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena	4
Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena	6
Colegio de Abogados de Santa Elena	740
TOTAL	750

Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

3.1.4. Muestra

Esta investigación se la realizó en base a un marco muestral probabilístico en base a la información requerida en las unidades judiciales ya que se conoce el número exacto de la población solicitada para el desarrollo de la investigación, dejando como resultado entrevista a dos jueces de la unidad judicial multicompetente del cantón La Libertad y un juez de lo civil del Concejo de la Judicatura del cantón Santa Elena, además de una encuesta virtual realizada a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el foro de abogados y el Colegio de Abogados de la provincia de Santa Elena.

MUESTRA	
DETALLE	N
Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena	2
Colegio de Abogados de Santa Elena	740
TOTAL	750

Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

3.2. Tratamiento de la información

El fundamento principal de toda investigación es obtener la información de fuentes directas, por lo que para el desarrollo de este proyecto investigativo se consideró la utilización de instrumentos como la entrevista y la encuesta, cada una de ellas con su respectiva guía las mismas que constan de seis preguntas, en relación a la entrevista fue dirigida a los jueces de las unidades judiciales de la provincia, y las encuestas han sido realizadas a través de un formulario digital que proporciona la herramienta tecnológica Google medio por el cual se dispuso encuestar a los abogados en libre ejercicio profesional, para su ilustración se aplicó la tabulación a través de la técnica y la dinámica diversa que proporciona Excel se elaboró los gráficos .

Las entrevistas que fueron dirigidas a los jueces de diferentes unidades judiciales de la provincia de Santa Elena fueron realizadas de forma personal, dado que se pueden

mantener un dialogo previo para concretar dicha cita, para recolectar sus criterios acerca de las interrogantes planteadas en la guía de entrevistas fueron recibidas en físico, que serán colocadas en los anexos respectivos para su validación se realizó en respectivo análisis individual a cada pregunta realizada.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Variable Dependiente

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
<p>Dependiente</p> <p>Naturaleza jurídica en la amistad íntima</p> <p>El sistema procesal de nuestro país se menciona dicho termino, en él se encuentra considerado como “amistad íntima”, una parte fundamental en desarrollo del proceso por ello cada caso que es presentado ante una autoridad jurisdiccional se trata de conllevar con toda la responsabilidad que esta amerite.</p>	Generalidades de la amistad íntima	Conceptualización de la amistad íntima	¿Conoce usted que entiende por amistad íntima?	Encuesta
		Terminología de la amistad íntima	¿Determina usted las características de la amistad íntima?	
		Característica de la amistad íntima	¿Cree usted que la amistad íntima justifica la permisibilidad de acciones que afecten la integridad de las personas?	
	Bases dogmáticas y de derecho de la amistad íntima	Enfoque dogmático de la amistad íntima	¿Conocer la base dogmática de la amistad íntima?	Encuesta
		Enfoque de derecho de la amistad íntima	¿En el enfoque de derecho, conoce usted sobre la aplicación de la amistad íntima?	Entrevista
		Procesos ejecutoriados de la amistad íntima	¿Identifica usted los procesos ejecutoriados de la amistad íntima?	
Enfoque jurídico de la amistad íntima	Enfoque de la imparcialidad frente a la aplicación de la amistad íntima	¿Cree usted que la imparcialidad que se aplica en los procesos judiciales es justificada por la amistad íntima?	Encuesta	
	La amistad íntima y la recusación y la excusa como parte de procesos judiciales	¿En cuanto a los procesos judiciales es lo mismo la amistad íntima con la recusación y la excusa?	Entrevista	

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Tabla 2 Variable Independiente

VARIABLE	DIMENCIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Independiente</p> <p>La excusa y la recusación son elementos que influyen en el desarrollo de un proceso por ende la presente propuesta enfoca la investigación acerca de la naturaleza jurídica delimitando el término "amistad íntima" puesto que acorde a sentencia constitucional no</p>	<p>Causales jurídicas de la recusación y la excusa</p>	<p>Causas jurídicas de la recusación</p> <p>Causas jurídicas de la excusa</p>	<p>¿Conoce usted las causales jurídicas de la recusación?</p> <p>¿Conoce usted las causales jurídicas de la excusa?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>
	<p>Procedimientos de la recusación y la excusa</p>	<p>Procedimientos de la excusa y la recusación</p> <p>Vacíos normativos</p> <p>Dificultades que presenta el actual procedimiento respecto a la recusación y la excusa</p>	<p>¿Identifica los procedimientos de la excusa y la recusación?</p> <p>¿Existen vacíos normativos en cuanto a los procedimientos de la recusación y la excusa?</p> <p>¿Cree usted que se presentan dificultades en el presente marco normativo frente al procedimiento respecto a la recusación y la excusa?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>
	<p>Enfoque jurídico de la excusa y recusación</p>	<p>Normativa penal</p> <p>Normativa procesal</p> <p>Normativa administrativa</p>	<p>¿El COIP abarca todo lo relacionado a la excusa y recusación?</p> <p>¿El COGEP es la norma procesal que determina la excusa y recusación?</p> <p>¿El COFJ y el COGJCC son las normas complementarias que establecen el procedimiento ante una excusa o recusación?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p>

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.

4.1.1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena

El instrumento utilizado en la recolección de información fue la guía de encuesta, en la que se realizó un cuestionario de 8 preguntas aplicado a los abogados en libre ejercicio profesional esto permitió determinar si la amistad íntima como causal de excusa y recusación al ser aplicada por los jueces de las diferentes unidades judiciales, esta acción vulnera los principios constitucionales de celeridad, imparcialidad y debido proceso. este instrumento es viable para obtener de primera mano los criterios de los profesionales en cuanto a la problemática planteada. el cuestionario que fue enviado a través del formulario de Google dado que aún existen restricciones por la pandemia del Covid 19 y a la vez facilita el trabajo investigativo. se obtuvo los siguientes resultados.

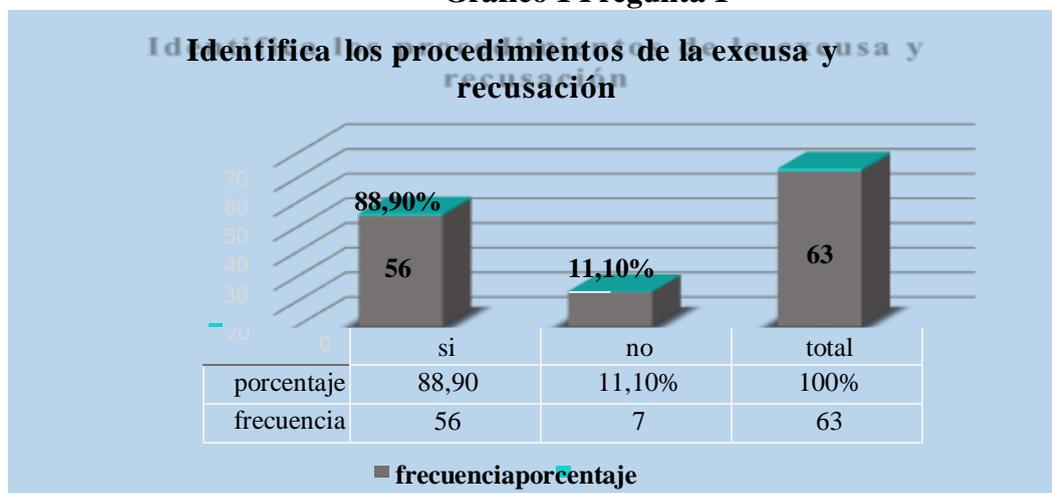
Tabla 3 Pregunta 1

¿Identifica los procedimientos de la excusa y la recusación de un juez?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	88,90%
No	7	11.10%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 1 Pregunta 1



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 88,9% de los profesionales del Derecho encuestados si identifican los procedimientos de la excusa y recusación, el 11,1% de ellos no los identifica, porque se determina que los abogados si están familiarizados con los procedimientos a seguir en caso de ser necesario recusar a un juez.

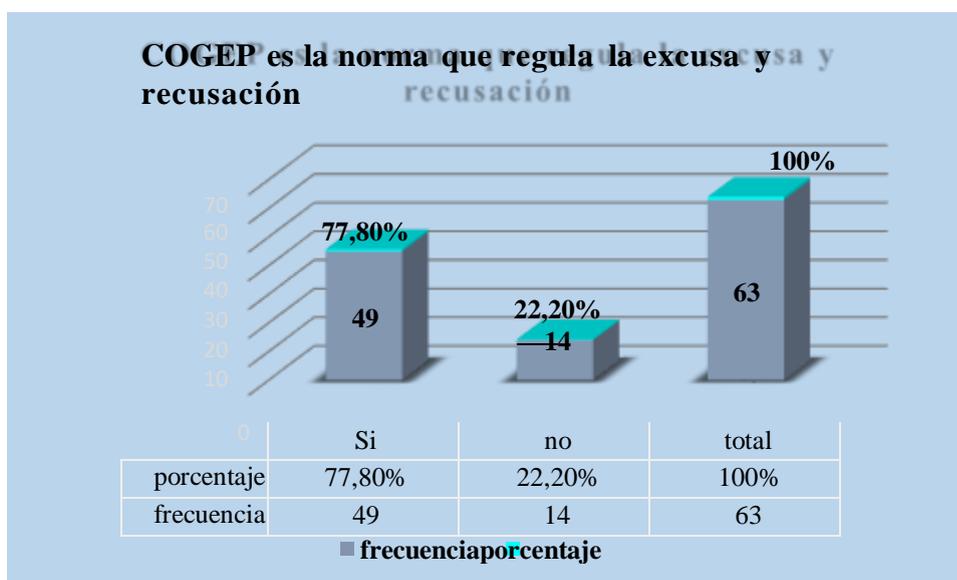
Tabla 4 Pregunta 2

¿El COGEP es la norma procesal que determina la excusa y recusación de los jueces?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	77,80%
No	14	22,20%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 2 Pregunta 2



Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

El 77,8 de los abogados consulados está de acuerdo en que la norma que regula la excusa y la recusación es el Cogep, sin embargo, un 22,2% menciona que no es así, debido a que el Coip también contiene en su articulado esta regla, se presume la disyuntiva entre los profesionales del Derecho.

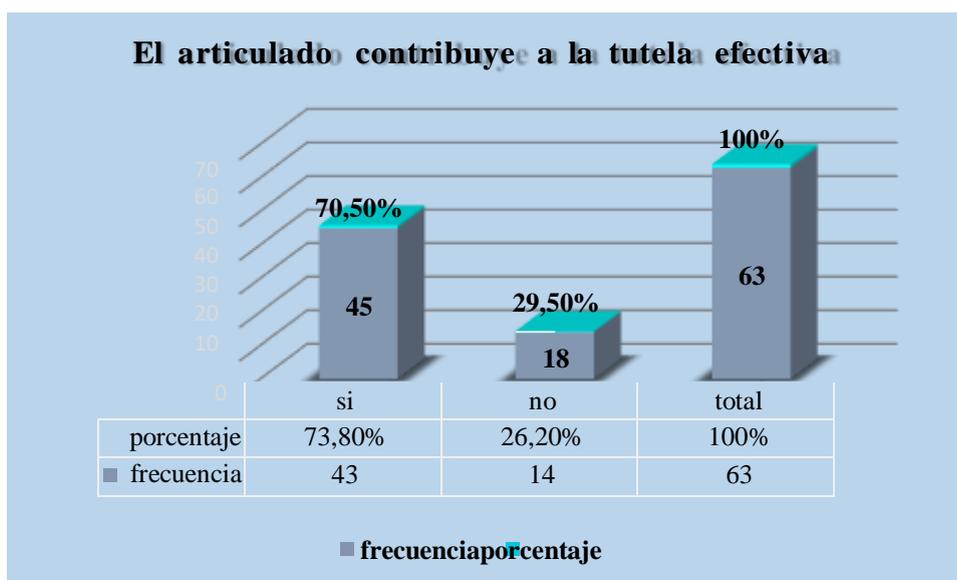
Tabla 5 Pregunta 3

¿Considera usted que el articulado que regula la excusa y recusación de los jueces contribuye a la tutela judicial efectiva?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	70,50%
No	18	29,50%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 3 Pregunta 3



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 70,5 de los profesionales encuestados acierta en que el articulado que regula la excusa y recusación si contribuye a la tutela judicial efectiva de los derechos, el 29,5% no acierta en ellos, por lo que existe una disyuntiva en los criterios de los abogados ante esta interrogante planteada.

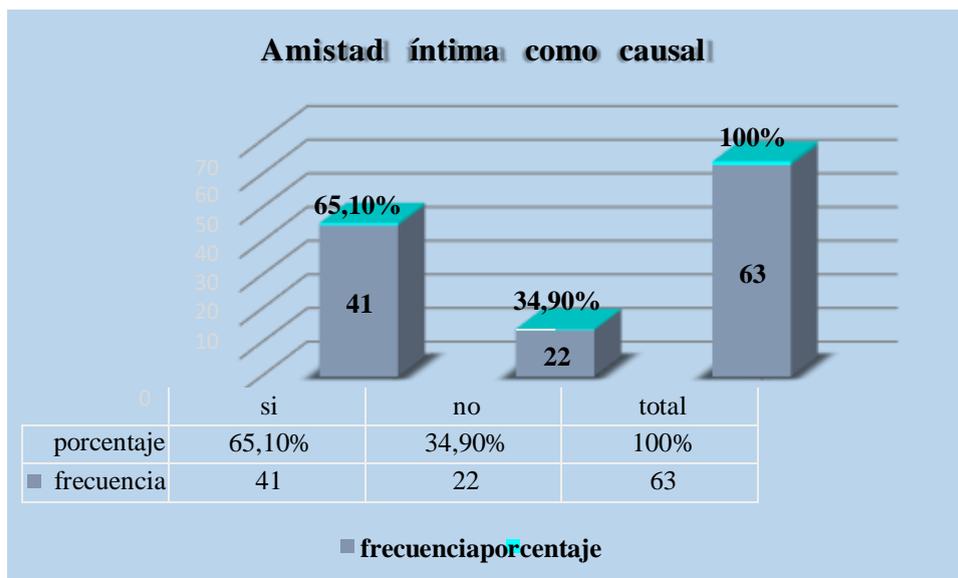
Tabla 6 Pregunta 4

¿Está usted de acuerdo en que la amistad íntima sea considerada una causal de excusa y recusación de los jueces?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	65,10%
No	22	34,90%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 4 Pregunta 4



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 65,1% de los abogados consultados menciona que, si está de acuerdo en que la amistad íntima sea considerada una causal de excusa y recusación, mientras que el 34,90% de los profesionales del Derecho no lo está, este tema controversial hace que se divida los criterios entre los juristas.

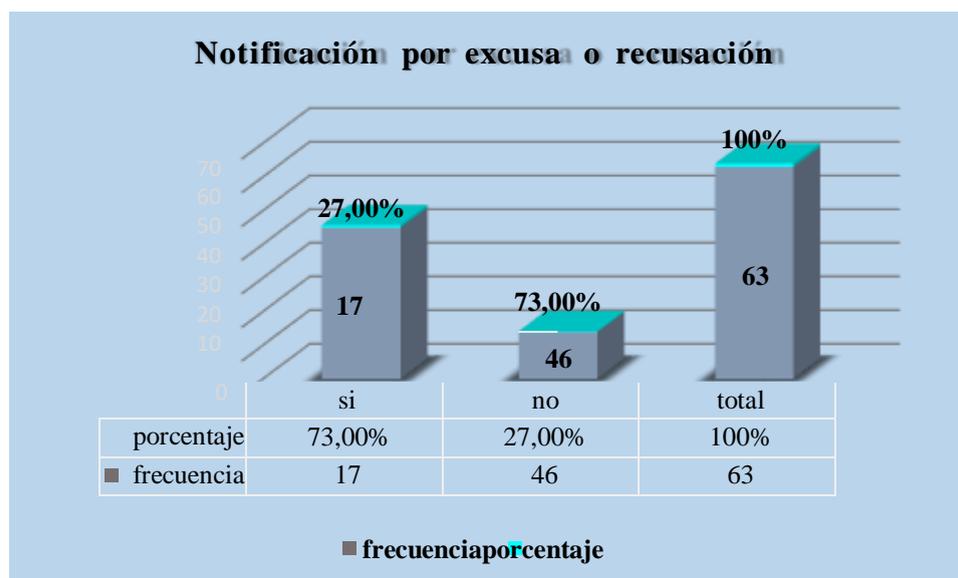
Tabla 7 Pregunta 5

¿Ha sido notificado con una resolución de excusa y recusación a un juez por tener con algunas de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	27,00%
No	46	73,00%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 5 Pregunta 5



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 73,0% de los abogados encuestados no ha recibido notificación acerca de una excusa o recusación de un juez en alguna causa que han llevado, el 27,0%, menciona que sí. el bajo porcentaje del sí verifica que no existe una gran demanda de recusaciones o excusas por parte de los jueces en la provincia de Santa Elena.

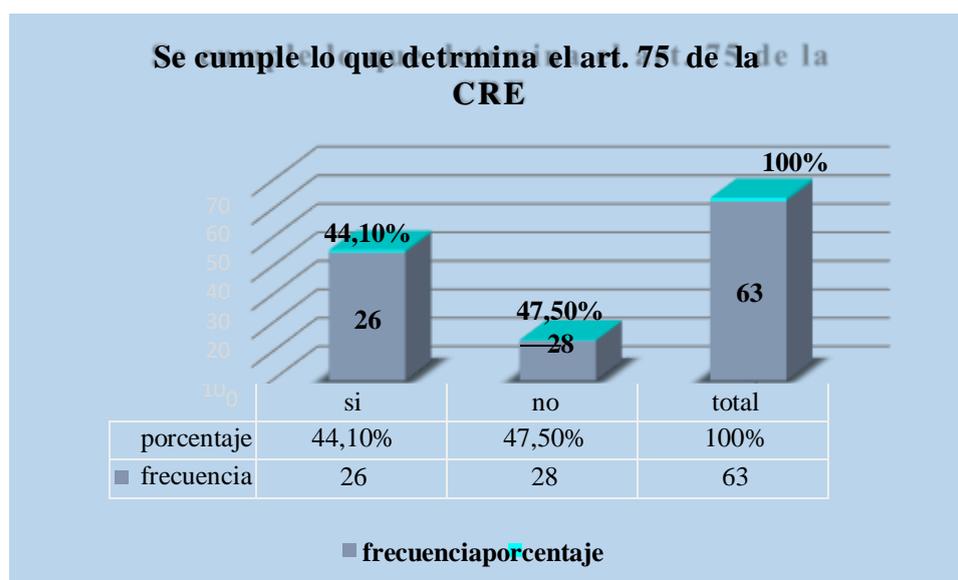
Tabla 8 Pregunta 6

El artículo 75 de la Constitución determina "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita" ¿Se cumple eso?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	44,10%
No	28	47,50%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 6 Pregunta 6



Elaborado por: Heidi Rodríguez, Katherine Urdiales

El 47,5% de los juristas encuestados menciona que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita" **no se cumple**, el 44,10% menciona que este articulo si se cumple, los criterios de los abogados están paralelamente divididos en ambas opciones de respuesta.

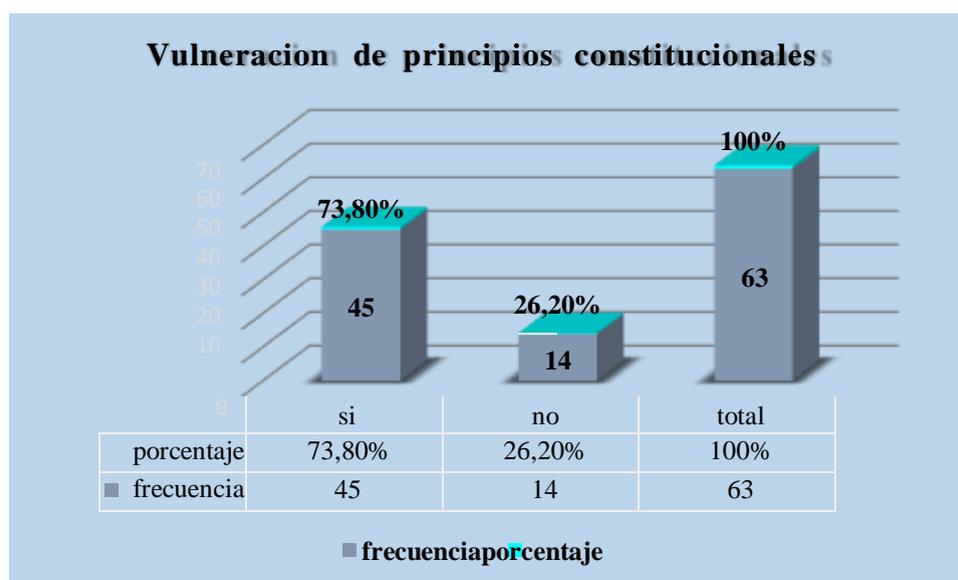
Tabla 9 Pregunta 7

¿Considera usted que el Ecuador se vulneran los principios de constitucionales de celeridad e imparcialidad?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	73,80%
No	14	26,20%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 7 Pregunta 7



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 73,8% de los abogados encuestados si considera que en el Ecuador se viola los principios constituciones de celeridad e imparcialidad, mientras que el 26,2% no considera que se viole estos principios, el porcentaje es muy diferenciado entre cada variable por lo que, existe una mayoría en relación al que si se viola estos principios constitucionalmente reconocidos.

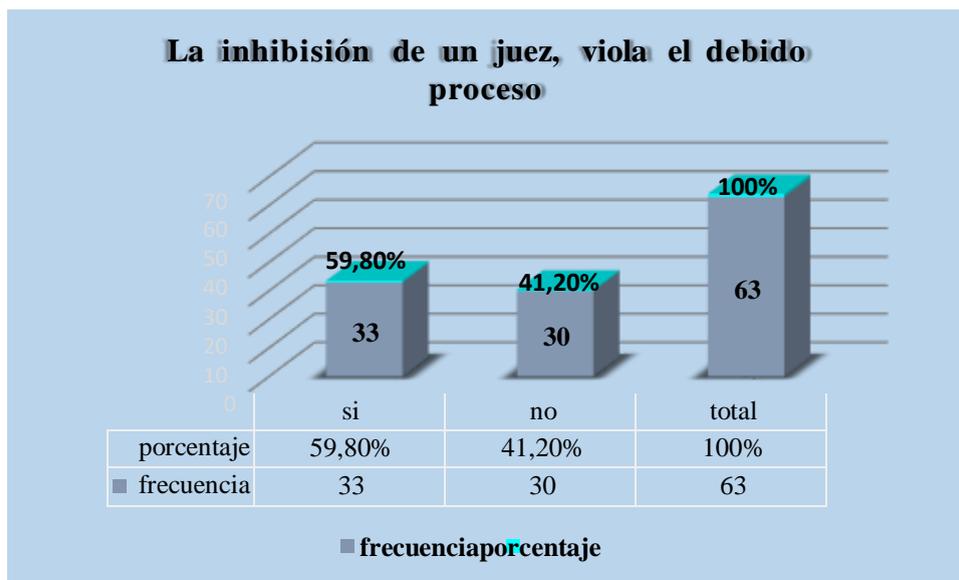
Tabla 10 Pregunta 8

Cuando el juzgador se inhibe de conocer un proceso excusándose por cualquier motivo. ¿Se viola el debido proceso?

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	59,80%
No	30	41,20%
Total	63	100%

Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

Gráfico 8 Pregunta 8



Elaborado por: Heidy Rodríguez, Katherine Urdiales

El 59,8% de los profesionales encuestados considera que, si se viola el debido proceso cuando un juez por cualquiera de las causales establecidas para excusarse, lo hace en una causa. El 41,2% menciona que no se viola el debido proceso ante una inhibición de un juez. Las ideas de los jurisperitos están divididas prácticamente a la mitad.

4.1.2 Entrevista dirigida a juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón La Libertad.

Juez Augusto Iván García Altamirano

Lugar: Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en la Libertad

El instrumento utilizado para recabar la información es la guía de entrevista, el objetivo es conocer la postura de los jueces respecto a la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa o recusación, ya que siendo los directamente relacionados con la problemática planteada se toma de primera mano la información. El instructivo consta de 5 preguntas y se las realizó al Abg. Augusto Iván García Altamirano juez de Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en La Libertad del cual se obtuvo los siguientes insumos:

Cuestionario de preguntas

1. ¿Cuál es su criterio sobre la aplicación de la amistad íntima como causal de excusa y recusación?
2. ¿A conocido usted sobre procesos ejecutoriados por amistad íntima como causa de excusa y recusación? De su experiencia en la magistratura a conocido procesos ejecutoriados por amistad íntima
3. ¿Considera usted que la amistad íntima como causal de excusa y recusación es una forma de aplicar imparcialidad de los procesos judiciales?
4. Considera que la amistad íntima como causal de excusa y recusación que se hayan establecidas en el marco normativo de nuestro país logran garantizar la tutela judicial efectiva
5. ¿Considera usted, que existen vacíos normativos en cuanto a los procedimientos de aplicación de las causales de excusa y recusación?

En cuanto a la primera el interrogante el entrevistado menciona que “la Constitución de la República del Ecuador establece que los jueces deben ser imparciales y una de las formas que el juez pueda afianzar la imparcialidad es que el juez no tenga un vínculo directo con alguna de las partes procesales, esta causal de excusa o recusación justamente permite garantizar la imparcialidad del juez y que pues se determine en caso de que exista un vínculo que no sea este juzgador el que conozca el problema de la parte procesal que se encuentra vinculado o fin a él o a ella sino que sea otro juzgado distinto para garantizar justamente este principio de imparcialidad”. en cuanto a la segunda pregunta el juez entrevistado manifiesta durante sus funciones como administrador de justicia, por la causal de amistad íntima no ha conocido procesos.

En la tercera interrogante menciona efectivamente el hecho que se mantenga una amistad íntima con alguna de las partes va a generar una parcialidad objetiva por alguna de las partes por el juzgador, ahora bien, que se encuentra implícita no significa que el juzgador no tenga la capacidad para resolver un problema jurídico de manera imparcial. Sin embargo, el solo hecho de que no existan las garantías subjetivas de imparcialidad es decir que, que se presume que existe afinidad entre el juez y una de las partes puede tener algún tipo de sesgo favorable a esa parte procesal como tal, ya deslegitima el proceso. La naturaleza del proceso debe ser imparcial.

La tutela judicial efectiva tiene que ser garantizada a través de un proceso justo, en otras palabras, el proceso justo es una forma de establecer que en el proceso en igualdad de armas o dentro del conflicto que se genera en un proceso penal las partes tengan igual condición y probabilidad de demostrar su tesis de acusación o su tesis de defensa. Entonces, visto desde ese punto de vista la tutela judicial efectiva requiere que se respete el debido proceso, y una de las formas de garantizar el debido proceso es la imparcialidad del juzgador.

Las causales de excusa y recusación que se encuentran en el artículo 572 del COIP son las que el legislador consideró suficientes para garantizar justamente la imparcialidad de quien conoce un conflicto en materia penal, pero siempre queda abierta la posibilidad de que existieran otras causales u otras circunstancias que no hayan sido inicialmente consideradas pero que con el desarrollo del sistema de administración de justicia penal pudieren devenir y que con posterioridad pudieran también considerarse y acogerse dentro de la norma para que se garantice este principio de imparcialidad.

Es importante determinar y demostrar que existe amistad íntima, ya que existe malos entendidos cuando un juez tiene un trato amable con el fiscal o algún abogado que se presenta a defender una causa. Se tiene que definir los grados de parentesco es decir que sea cónyuge o hermano, sino se demuestra parentesco no existe la vulneración al principio de imparcialidad; pero resulta que se demuestra que el juez es compadre del fiscal debería excusarse el juez o deberían recusar al juez porque obviamente hay un sesgo por ese vínculo de afinidad hacia la posición de fiscalía o viceversa es amigo íntimo de la persona que está siendo procesada y existen fotografías, así también la enemistad manifiesta debe tener un motivo debe ir más allá debe demostrarse que existe un sesgo en el que se demuestre que todas las circunstancias o todas las actuaciones del juez van a ser adversas hacia la persona con la existe esa enemistad manifiesta.

Abg. Leonardo Lastra Laínez

Lugar: Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón La Libertad

Utilizando el mismo cuestionario el juez Lastra manifestó lo siguiente en base a la primera interrogante. “para que sea considerado una amistad íntima debe ser de años conocido, que hayan trabajado sin duda juntos, en alguna causa que hayan tenido en el libre ejercicio, para que se pueda evidenciar que existe una amistad íntima”. Es decir, tiene que demostrarse de forma visible y evidente que existe un vínculo filial o afinidad con una de las partes para establecer que el juez es o podría estar parcializado.

En cuanto a la segunda interrogante planteada supo manifestar que no ha tenido ningún caso de recusación o haya tenido que excusarse por la causal de amistad íntima durante el tiempo que ha sido administrador de justicia en esa unidad judicial ni anteriormente en las otras dependencias que ha laborado. Sus argumentos se dirigieron a mencionar que en caso de tener que excusarse por cualquiera de las causales que establece el art. 572 del Coip este tendrá que pasar a los jueces del tribunal para que deleguen a otro juzgado tal como lo establece la ley.

En la tercera pregunta el Dr. Lastra manifestó “La ley es muy clara los jueces estamos dotados de acuerdo a la Constitución y la ley, así como la fiscalía procede con el principio de objetividad los jueces tenemos el principio de imparcialidad, ni para uno, ni para otro. No podemos fallar porque nos conocemos con x o y abogado, aquí nosotros no basamos en los elementos que son recabados por fiscalía en lo que es cuestiones de instrucción fiscal, y los abogados en legítima defensa de los derechos de sus patrocinados, la resolución que tomamos es en base a las pruebas que aportan las partes procesales, no podemos basarnos en una amistad, porque si lo hacemos dejamos de ser jueces imparciales”. Es preferible dejar a un costado y dedicarse al libre ejercicio o inhibirse de conocer la causa.

De acuerdo al artículo 82 de la Constitución, se garantiza este derecho, es menester de los jueces brindar esta garantía para que los ciudadanos sientan esa confianza y tranquilidad de que existe una verdadera administración de justicia, basados en las pruebas y emitir una sentencia oral sin sesgos aparentes. En base a los elementos que refiere la tutela judicial efectiva, la persona que pretende recusar a un juez tiene que probar verdaderamente existe una amistad íntima o enemistad manifiesta con el abogado de unas de las partes o con el fiscal, no solo se puede manifestar ellos son amigos y ya el juez va

a excusarse o ser recusado deben existir los medios probatorios para que se demuestre tales aseveraciones, ya que de no comprobar estaría cometiendo el delito de fraude procesal.

“No considero que existan vacíos normativos, la persona que pretende recusar a un juez o jueza tiene que probarlo, no solo hablarlo bonito o estamparlo en un escrito sino probarlo documentadamente, con testigos y pericias caso contrario, se podrá ir contra el mismo por fraude procesal, o que implicaría no solo sanciones disciplinarias o investigaciones penales sino la suspensión de abogado en libre ejercicio profesional.

4.1. Verificación de la idea a defender

“Los instrumentos de carácter normativo que tiene Ecuador no ostentan la base dogmática necesaria que permita contemplar en el sistema procesal la naturaleza jurídica delimitante de la amistad íntima”.

La creación de las leyes siempre se ha fundamentado en regular el comportamiento de las personas, su misión es garantizar el respeto mutuo entre los individuos, a medida que los años transcurren se ha ido reformando y derogando normas acordes a las necesidades de los ciudadanos , en base a lo expuesto y a un profundo análisis a la normativa correspondiente que regula la amistad íntima como causal de excusa y recusación, como a las fuentes doctrinarias que contribuyeron a verificar la idea a defender.

Efectivamente no existen bases dogmáticas específicas en las que se contemple la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa y recusación, ya que la legislación del artículo que regula la conducta del juez ante un proceso judicial es creada en base a las circunstancias cotidianas que el juez tiene que vivir acorde a la función que desempeña. Cuando en un proceso judicial el juez que conoce la causa, una de las partes es un amigo que con elementos de convicción se ha demostrado que tiene nexos afines este debe excusarse o en su defecto ser recusado, ya que su decisión e imparcialidad se verá puesta en tela de duda.

La imparcialidad del juez es una forma de dar confianza en la administración de justicia a los ciudadanos que son los usuarios cotidianos del sistema judicial, pero jurídicamente hablando no existe jurisprudencia que avale la causal de amistad íntima, es decir que no se da a menudo este tipo de situaciones en los juzgados y tribunales del país.

Existen dos normativas que regulan la excusa y la recusación, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 22 numeral 8 y el artículo 792 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se encuentra en la doctrina un origen expreso de la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa o recusación, porque el legislador asumió que el tener un vínculo filial o de afinidad con una de las partes procesales puede impedir la correcta actuación del juzgador al momento de administrar justicia.

CONCLUSIONES

- ✎ No se ha encontrado indicios doctrinarios de la naturaleza jurídica de la amistad íntima como causal de excusa o recusación, el legislador crea la norma en base a hechos y situaciones que se presentan en la cotidianidad del procedimiento judicial, por lo que se determina que la cercanía del juez con una de las partes puede causar la parcialidad del juzgador.
- ✎ La incidencia de casos presentados en los juzgados por la causal de amistad íntima en los juzgados de la provincia es mínimos o poco ventilados, de acuerdo a la información obtenida a través de los instrumentos utilizados como la entrevista y encuesta se denota el bajo índice de procesos por excusa o recusación por amistad íntima.
- ✎ Existen opiniones divididas entre los profesionales del derecho de la provincia, en cuanto a si la inhabilitación del juez repercute en la garantía de la tutela judicial efectiva y debido proceso, por su parte los jueces mantienen la postura que es necesario que se excuse el juez que tiene algún tipo de interés en el proceso que llega a su conocimiento.
- ✎ El Cogep al igual que el Coip establecen las causales de excusa y recusación, sin embargo, en su mayoría los consultados consintieron en que la norma que la regula es el Cogep, ambos cuerpos normativos son de tipo procesal por lo que son de igual aplicación, su ámbito de aplicación es lo que los diferencia.

RECOMENDACIONES

- ✎ Es importante que se realicen más investigaciones acerca de la amistad íntima como causal de excusa o recusación, el estudio de esta problemática planteada en este trabajo investigativo fija un antes y un después para futuros investigadores dejando un legado doctrinario para próximos análisis jurídicos que se den realizar en base al tema propuesto.
- ✎ Un estudio más a profundidad con cifras oficiales y estadísticas de casos presentados en los juzgados y tribunales de la provincia puede dar números exactos de las demandas por recusación o excusas de los jueces enmarcados en la causal de amistad íntima.
- ✎ Realizar talleres o capacitación profesional por parte del Consejo de la Judicatura dirigidos a los profesionales del Derecho, en base a las causales de excusa y recusación contenida en las normativas correspondientes, para dilucidar los criterios divididos de los jurisconsultos en base a si se viola o no derechos constitucionales en el Ecuador.
- ✎ Asumir que existen dos normativas a las cuales se puede acudir en caso de demanda recusación de un juez, entendiendo que cada una tiene su ámbito de aplicación y se emplea acorde a las circunstancias y materia procesal.

BIBLIOGRAFÍA

ABARCA, ALPIZAR, SIBAJA, & ROJAS. (2013).

Acción de Amparo de Libertad, No. 810 - 2013 (Corte Nacional de Justicia de lo Penal 15 de Julio de 2013). Recuperado el Agosto de 2022, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R810-2013-J595-2012-ACCION%20DE%20AMPARO%20DE%20LIBERTAD.pdf

ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDAS CAUTELARES, Juicio No. 22281-2020-00201 (Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana 19 de Agosto de 2020). Obtenido de https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-08/Escrito_19_AGOSTO.pdf

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Heliasta S. R. L.

CASTILLO, R. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA*. SANTA ELENA: UPSE.

COGEP. (2021). *Código Organico General de Procesos - Reformado*. LEXISFINDER. Recuperado el Agosto de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf

Colegio Mexicano de Inmunología Clínica. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Consulta de Constitucionalidad del numeral 5 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, Sentencia N.º 8-17-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Octubre de 2019). Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/74886329-2c23-44eb-8759-df0bca9ddd27/8-17-cn-19_\(0008-17-cn\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/74886329-2c23-44eb-8759-df0bca9ddd27/8-17-cn-19_(0008-17-cn).pdf?guest=true)

Coronel & Perez. (s.f.). Ensayo sobre Recusación de los Jueces Constitucionales. Recuperado el Agosto de 2022, de <https://www.coronelyperez.com/wp-content/uploads/2019/09/Ensayo-sobre-recusacio%CC%81n-jueces-CC.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2009). *El Amicus Curiae*. Lima: Mario Razzeto. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>

DPEJ. (2022). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/> Egas,

J. Z. (septiembre de 2011). *researchgate.net*. Obtenido de <https://www.researchgate.net>

Falconí, J. G. (21 de junio de 2020). *Derechoecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com>

- Flores, F. (s.f.). Consideraciones en torno a los conceptos de impedimento, excusa y recusación. En *Los conceptos de Impedimento, excusa y recusación* (págs. 501-518). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guanajuato, U. (19 de noviembre de 2021). *blogs.ugto.mx*. Obtenido de <https://blogs.ugto.mx>
- Hernandez, F. B. (2010). *ava.upse.edu.ec*. México: Free Libros.
- Hobbes, T. (1992). *Diálogo entre un filósofo y un jurista*. Madrid: Tecnos.
- Joselyn, G. (septiembre de 2018). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream>
- Justicia, C. n. (18 de 08 de 2018). *Cortenacional.gob.ec*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec>
- La Corte Nacional de Justicia. (2018). RESOLUCIÓN No. 08-2018. *Trámite de excusas y recusaciones*. Registro Oficial. Recuperado el Agosto de 2022, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-08%20Trámite%20de%20excusas%20y%20recusaciones.pdf>
- MATA SOLIS, L. D. (4 de 02 de 2020). *Investigalia*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/la-entrevista-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Nacional, A. (2008). *Constitución 2008*. Montecristi: Asamblea nacional.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis S.A.
- Nacional, A. (febrero de 2021). *www.defensa.gob.ec*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec>
- Naranjo Martínez & Subía. (1 de Octubre de 2018). *Naranjo Martínez & Subía*. Obtenido de Naranjo Martínez & Subía: <https://nmslaw.com.ec/corte-nacional-justicia-aclara-dudas-excusa-recusacion/>
- Ortiz, J. d. (14 de Noviembre de 2007). Impedimento - Amistad íntima o enemistad grave. *Impedimento - Amistad íntima o enemistad grave*. Recuperado el Agosto de 2022, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/AMISTAD%20INTIMA%20O%20ENEMISTAD%20GRAVE.pdf>
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Procedimiento Constitucional Prevista en la Constitución, N. 0011-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 1 de Abril de 2019). Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f21e0290-1876-4324-b1af-2645cf039655/0011-18-cn-dr_ramiro_%C3%A1vila-contestaci%C3%B3n.pdf?guest=true
- RAE. (2005). *rae.es*. Obtenido de <http://www.rae.es>

Republica del Ecuador. (2019). *Constitución de la Republica del Ecuador: Dada por la Convención Nacional Reunida en Quito en el Año de 1850 (Classic Reprint) (Spanish Edition)*. Quito: Forgotten Books.

Sampieri, D. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Investigacion.pdf>

Sánchez-Seco, F. C. (11 de noviembre de 2012). *diccionario.pradpi.es*. Obtenido de <http://www.diccionario.pradpi.es>

UniversoJus. (20 de marzo de 2016). *UniversoJus.com*. Obtenido de <http://universojus.com>

Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Ecuatoiano*. Quito: Ediciones Legales.

YANES, S. M. (11 de octube de 2012). *UASB DIGITAL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec>

ANEXOS

Anexo 1 ENTREVISTA JUEZ IVÁN GARCÍA



Anexo 2 ENTREVISTA JUEZ IVÁN GARCIA





**Anexo 3. ENTREVISTAS A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
MULTICOMPETENTE CON CEDE EL CANTÓN LA LIBERTAD**

Objetivo: observar el comportamiento de los jueces ante las interrogantes que se realizan mediante una entrevista en la que se identifique la forma de aplicación de la normativa de excusa y recusación dentro del sistema procesal en la provincia de Santa Elena.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la aplicación de la amistad íntima como causal de excusa y recusación?
.....
.....
.....
2. ¿A conocido usted sobre procesos ejecutoriados por amistad íntima como causa de excusa y recusación? De su experiencia en la magistratura a conocido procesosejecutoriados por amistad íntima
.....
.....
.....
3. ¿Considera usted que la amistad íntima como causal de excusa y recusación es una forma de aplicar imparcialidad de los procesos judiciales?
.....
.....
.....
4. Considera que la amistad íntima como causal de excusa y recusación que se hayan establecidas en el marco normativo de nuestro país logran garantizar la tutela judicial efectiva
.....
.....
.....
5. ¿Considera usted, que existen vacíos normativos en cuanto a los procedimientos de aplicación de las causales de excusa y recusación?
.....
.....
.....



Anexo 4. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Objetivo: Diagnosticar cual es la incidencia procesal de la naturaleza de la amistad íntima como parte de las causas de excusa y recusación, mediante la recolección de información directamente de la fuente a través de una encuesta a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

Reciba un cordial saludo de parte de la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitamos su colaboración para esta entrevista sobre el título “Naturaleza jurídica de la amistad íntima como causa de excusa recusación en el sistema procesal, Santa Elena, 2022”. Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida.

A continuación, se expondrá las siguientes preguntas.

1.- ¿Identifica los procedimientos de la excusa y la recusación de un juez?

Si No

2.- ¿El COGEP es la norma procesal que determina la excusa y recusación de los jueces?

Si No

3.- ¿Considera usted que el articulado que regula la de excusa y recusación contribuyen a la tutela judicial efectiva

Si No

4.- ¿Está usted de acuerdo en que la amistad íntima sea considerada una causal de excusa y recusación de los jueces?

Si No

5.- ¿Ha sido notificado con una resolución de excusa o recusación a un juez por tener con algunas de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta?

Si

No

6.- ¿Considera usted que en el Ecuador se vulneran los Principios Constitucionales de Celeridad e Imparcialidad?

Si

No

7.- El artículo 75 de la Constitución dice “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita”. ¿Se cumple esto?

Si

No

8.- Cuando el juzgador se inhibe de conocer un proceso excusándose por cualquier motivo. ¿Se viola el debido proceso que es un derecho de las partes procesales?

Si

No